

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6184 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 10 DE MAYO DE 2018  
APROBADA EN LA SESIÓN 6192 DEL JUEVES 7 DE JUNIO DE 2018



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6176 y 6177 .....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS .....	4
3. PROYECTO DE LEY. PD-18-01-014. <i>Ley de acceso a la información pública</i> . Expediente N.º 20.361 ...	5
4. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-018. <i>Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, del 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar</i> . Expediente N.º 20.416 .....	15
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud .....	23
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario .....	24
7. PRONUNCIAMIENTO. PM-DIC-18-011. Referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua .....	33
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-019. <i>Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM)</i> . Expediente N.º 20.449 .....	37
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-020. Modificación de la <i>Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.290 .....	44
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-02-025. Modificación del artículo 52, inciso r) de la <i>Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009</i> . Expediente N.º 19.348 .....	48
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-026. <i>Ley de Navegación Acuática</i> . Expediente N.º 18.512 .....	54
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-028. <i>Ley de Inversiones Públicas</i> . Expediente N.º 19.331 .....	64
13. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-029. <i>Adición de los incisos k), l), y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.480 .....	69
14. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-030. <i>Ley de Creación de la Academia Nacional de Policía (texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 20.303 .....	74
15. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-031. <i>Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. N.º 7105</i> . Expediente N.º 18.987 .....	78
16. AGENDA. Modificación .....	83
17. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se da firmeza a los acuerdos de los artículos 8 y 9 de esta sesión .....	84

Acta de la **sesión N.º 6184, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diez de mayo de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Fernando García Santamaría, rector *a. i.*; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 6176, ordinaria, del jueves 12 de abril de 2018, y N.º 6177, ordinaria, del lunes 16 de abril de 2018.
2. Informes de miembros.
3. Informes de comisiones permanentes.
4. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6183.
5. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. Guía para el funcionamiento de la *Galería del Consejo Universitario*, del M.Sc Miguel Casafont Broutin.
7. Propuesta de Pronunciamento referente al movimiento estudiantil y las universidades en el marco del conflicto existente en Nicaragua (PM-DIC-18-011).
8. **Propuesta de Dirección.** Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449 (PD-18-02-019).
9. **Propuesta de Dirección Proyecto:** *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 20.290. (PD-18-02-020).
10. **Propuesta de Dirección.** Proyecto de Ley: *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009.* Expediente N.º 19.348 (PD-18-02-025).
11. **Propuesta de Dirección.** *Proyecto de Ley de Navegación Acuática.* Expediente N.º 18.512. Texto sustitutivo (PD-18-03-026).
12. **Propuesta de Dirección.** *Proyecto de Ley de inversiones públicas.* Expediente N.º 19.331 (PD-18-03-028).
13. **Propuesta de Dirección.** Adición de los incisos k), l) y m), de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica*, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.480 (PD-18-03-029).

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el M.Sc. Carlos Méndez va a participar en la graduación en el Recinto de Golfito; el Ing. Marco Vinicio Calvo lo hará en la del Recinto de Paraíso, y la M.Sc. Patricia Quesada en la de la Sede del Pacífico.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6176, ordinaria, del jueves 12 de abril de 2018, y 6177, ordinaria, del lunes 16 de abril de 2018, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6176**

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6176, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6177**

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6177, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6176 y 6177, con modificaciones de forma.**

\*\*\*\*A las catorce horas y siete minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. \*\*\*\*

---

## ARTÍCULO 2

### Informe de miembros

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Proyecto *Devuélveme la sonrisa***

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que cuando fungió como decana de la Facultad de Odontología, con la creación del proyecto *Devuélveme la sonrisa*, el cual se inició hace más de seis años, con la investigación denominada: *La persona adulta mayor en Los Guido, Desamparados*. Para dar continuidad al compromiso adquirido ayer, realicé la visita domiciliaria.

Considera que una de las grandes fortalezas de la Institución, no solo es la investigación y la docencia, sino, también, la proyección que realiza cada uno desde su seno y la experiencia de cada disciplina, proyectándose a las distintas comunidades.

Describe que la experiencia fue emocionalmente devastadora, al observar las condiciones paupérrimas de vida de muchas personas en el país. Indudablemente, en dicho sector del país se hace patente las personas que viven en pobreza extrema.

- **Reunión con personas del Museo+UCR**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que el viernes 12 de mayo de 2018, a las 10:00 a. m., se reunirá con las personas del Museo+UCR, como un primer acercamiento, antes de la reunión que ellos solicitaron para ser atendidos en el plenario.

- **Charla sobre protección de datos de las personas**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el viernes 4 de mayo de 2018, a las 4:30 p. m., asistió a la charla de la Comisión de Expresión de la Universidad sobre la Protección de Datos como límite a la libertad de expresión. Dicha actividad se llevó a cabo en la Facultad de Ciencias Sociales. Describe que la charla fue interesante porque se dio nueva información que se tiene sobre la protección de datos de las personas y se mencionaron aspectos como la protección de datos en Internet. Agradece a las compañeras que le cursaron la invitación.

- **Participación en graduaciones**

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que asistió a la graduación de la Sede de Guanacaste. Destaca que más de 148 personas de diferentes carreras se graduaron en la Sede, acompañados por padres, madres y otras personas que asistieron al acto.

Destaca que eso evidencia la declaratoria hecha sobre la regionalización y los 50 años del impacto que tiene la Universidad a lo largo y ancho del país.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comunica que el viernes 27 de abril de 2018 asistió al acto de graduación de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ingeniería que se llevó a cabo en la Ciudad de la Investigación, experiencia que fue muy gratificante y con una asistencia multitudinaria.

Felicita a la Oficina de Registro e Información y a las personas que laboran en la Oficina de Divulgación e Información (ODI) que hicieron posible el éxito de la actividad.

- **Casos de intentos de asalto en la Institución**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que han sido reportados en la FEUCR varios casos de intento de asalto dentro del campus.

Expresa que conversó con el Lic. Jesús Brenes, jefe de Seguridad y Tránsito, para conocer qué medidas se podían tomar. En lo personal, le habló acerca de la importancia de realizar una campaña de comunicación a la comunidad universitaria en dos vías: una, para mantener alerta a la comunidad, y otra, para que conozcan cuáles son los mecanismos de denuncia, e instar a las personas para que presenten las denuncias según corresponda, porque no se tienen registros de los casos que suceden, simplemente las personas acuden a la FEUCR y no a las instancias que deben acudir. Se comprometió a generar una reunión entre la Oficina de Divulgación e Información para que lleven una campaña informativa sobre el tema.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que no hay informes de comisiones permanentes, por lo que se va a continuar con el punto 4 de la agenda, específicamente los puntos que quedaron pendientes de la sesión anterior.

### ARTÍCULO 3

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361 (PD-18-01-014).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>1</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361** (CTE-373-2017, del 23 de agosto de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-6055-2017, del 24 de agosto de 2017, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1141-2017, del 5 de setiembre de 2017).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-941-2017, del 20 de setiembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública y al Posgrado en Bibliotecología.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (CU-1608-2017, del 4 de diciembre de 2017), y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-1609-2017, del 4 de diciembre de 2017).
7. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (EAP-1492-2017, del 19 de diciembre de 2017), y la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (vía correo electrónico del 18 de diciembre de 2017) emitieron el criterio correspondiente.

1 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende garantizar el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública, tutelado en la *Constitución Política* y en el derecho internacional de los derechos humanos. Fue presentado por el presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, por el ministro de la Presidencia *a.i.*, Luis Paulino Mora Lizano, y por el ministro de Comunicación, Mauricio Herrera Ulloa.

### II. Observaciones

Mediante la promoción y protección del derecho de acceso a la información pública, se pretende:

- a. *Transparentar el ejercicio de la función pública.*
- b. *Garantizar información oportuna, veraz y actualizada.*
- c. *Fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública.*
- d. *Resguardar el derecho de acceso a la información mediante un proceso sencillo y célere de atención a la solicitud de información.*
- e. *Facilitar mecanismos de participación ciudadana.*
- f. *Impulsar la sistematización de la información pública como buena práctica para el efectivo derecho de acceso a la información que está en manos de los sujetos obligados, según el artículo 5 de esta ley.*

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-941-2017, del 20 de setiembre de 2017, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía, y en general, su marco normativo (...).*

#### b. Criterio especializado

##### • Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información

Mediante el correo electrónico del 18 de diciembre de 2017, la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información, aportó el criterio correspondiente:

*(...) siguiendo el análisis de este proyecto de Ley (expediente N.º 20.361), parece que es muy oportuna y que se verán beneficiados muchos ciudadanos, ya que en su redacción se han considerado muchos aspectos donde se fomenta la transparencia, las posibilidades, derechos que tienen los ciudadanos de contar con información sobre las decisiones que se toman en determinadas situaciones.*

*También son considerados en este proyecto de Ley, los canales de información y-o comunicación donde las entidades públicas deberán de ligar aquella información que se considere de acceso público, lo que fortalecerá la imagen del país.*

*Lo que no parece es que se haya que formar una Oficialía, generar una plaza, en este momento con la crisis financiera que tienen actualmente el país, significaría un gasto para el gobierno, considerando además que se deberán de crear más de una. Me parece que podría modificarse las funciones de las Oficinas de la contraloría de servicios, que se ubican casi en todos las entidades públicas y que quizás esta pueda asumirla dentro de sus funciones.*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Administración Pública**

El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, remitió el criterio de Carlos Alberto Montero Corrales, profesor interino de la Escuela de Administración Pública, en los siguientes términos:

*(...) El proyecto de ley de Acceso a la información Pública es una iniciativa legislativa que pretende contribuir en el ordenamiento jurídico costarricense sobre el respeto a los derechos humanos, ya que propone artículos e incisos alineados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, a nivel nacional, el proyecto se ampara en el artículo N.º 27 y N.º 30 de la Constitución Política que regulan el acceso libre a la información de interés público. En este sentido, la iniciativa merece especial atención para constituirse en un instrumento jurídico que amplie y fortalezca este derecho humano. (...).*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto Ley de acceso a la información pública**. Expediente N.º 20.361.
2. Este Proyecto de Ley pretende garantizar el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública, tutelado en la *Constitución Política* y en el derecho internacional de los derechos humanos. Fue presentado por el presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, por el ministro de la Presidencia *a.i.*, Luis Paulino Mora Lizano, y por el ministro de Comunicación, Mauricio Herrera Ulloa.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-941-2017, del 20 de setiembre de 2017, dictaminó que *(...) Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía, y en general, su marco normativo (...)*.
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (CU-1608-2017, del 4 de diciembre de 2017), y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-1609-2017, del 4 de diciembre de 2017). Las instancias consultadas expusieron al respecto:

- **Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información**

*Aspectos a considerar que no están claros en el proyecto de ley.*

- 1.- *No se indica en los antecedentes que ya existe un decreto, cuyo artículo 1.º fomenta los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica, principios que se manifiestan en: mejorar los niveles de transparencia, garantizar el acceso democrático a la información pública, promover y facilitar la participación ciudadana e impulsar la generación de espacios de trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano; mediante la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación.*
- 2.- *El artículo 7 Implicaciones del derecho de acceso a la información, del Proyecto de Ley debería indicar, cuáles serían las situaciones de cuando corresponda en relación con los incisos.*
- 3.- *En el artículo 14, se debería de contemplar los mismos criterios para la petición de información tanto física como digital y aclararse en el texto.*
- 4.- *Se deben considerar la revisión de la identificación oficial, debido a que la solicitud a través de Internet puede ser realizada por una persona no ciudadana costarricense.*

- 5- *No se plantea que pasa en caso de que la información solicitada se encuentre: en mal estado, o sea difícil su reproducción, Se deberá obligar al funcionario público en otorgar la información.*
6. *No se consideran los derechos de autor, puesto que hacer reproducciones habría que considerar los permisos respectivos.*
- 7- *Existe la Ley del Sistema Nacional de Archivos. (N.º 7202 de 24 de octubre de 1990). A pesar de ser vieja, el artículo 10, indica que: «Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien en las instituciones públicas.*
- 8- *El tema también es tratado en la Ley de Administración Pública en donde se responsabiliza a los funcionarios de la entidades a entregar la información que un ciudadano requiera.*

• **Escuela de Administración Pública**

*(...) En relación al (sic) artículo 10) que versa sobre la Información de Publicación Obligatoria que deben de publicar y mantener actualizada las autoridades públicas sujetas a este proyecto de ley, se sugieren la siguientes mejoras incrementales. En relación al inciso o), se sugiere detallarlo con la siguiente información:*

*o) Información detallada con las diferentes contrataciones administrativas de la institución: Publicación de carteles, ofertas de las empresas, contrato o la rescisión de cada proceso de compra, histórico de contrataciones e informes técnicos de adjudicación.*

*También para el artículo 10), se sugiere incluir los siguientes documentos para transparentar la gestión organizacional y la gestión de los recursos públicos:*

1. *Activos inmuebles de la institución: listado de los activos inmuebles que posee y alquila la institución, con características como: costo mensual del alquiler; ubicación, uso.*
2. *Asesorías externas: información vinculada a la contratación de personas físicas o jurídicas que mediante contratos o ad honorem colaboren formalmente con la institución.*
3. *Dietas de juntas directivas, concejos municipales, regidores y concejales: si aplica, información vinculada con las dietas que reciben los miembros de los órganos colegiados.*

*La acción de publicar estos documentos por medio de los canales oficiales de divulgación (sitio web, portal o correo electrónico) beneficiaría directamente la transparencia e integridad de las instituciones públicas, sobre todo porque son informaciones públicas cuyo acceso debe de mejorarse sustancialmente según los resultados mostrados por el Índice de Transparencia e Integridad del Sector Público Costarricense (2017) de la Defensoría de los Habitantes de la República del Costa Rica.*

*En relación al (sic) artículo 15) del proyecto de ley en estudio se sugiere una reforma estructural. Este artículo establece a la Defensoría de los Habitantes y a las instituciones rectoras de atención a poblaciones específicas: “como las responsables de ofrecer asistencia a las personas que presenten barreras para la formulación de la solicitud de información” (pág. 14), lo cual, se considera que promueve el trato desigual e ineficiente para las personas con algún grado de discapacidad que realicen el proceso de solicitud y respuesta, ya que delega su atención a terceras instituciones que no son las responsables de la información solicitada por el beneficiario y que tampoco son las responsables de que el proceso de solicitud y respuesta funcione con calidad, de forma tal que violenta el artículo 4 sobre los principios del servidor público de la Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227, 1998).*

*Como sugerencia al artículo 15) la atención de personas con algún grado de discapacidad debería ser responsabilidad de las propias instituciones públicas que reciben la formulación de solicitud y respuesta, de forma tal que el servicio se brinde con eficiencia e igualdad para esta población.*

*En relación al (sic) artículo 19) del proyecto de ley en estudio se sugiere una reforma parcial. En este artículo, se menciona sobre la obligación de que las instituciones públicas sujetas por esta ley cuenten con una Oficialía de Acceso a la Información que conozca “las quejas planteadas por las personas usuarias contra las autoridades de la institución respecto del incumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IV de este proyecto de ley” (pág. 15). Esta función podría ser asumida perfectamente por la Contraloría de Servicios sin la creación de la Oficialía, sin embargo, si con la creación de la Oficialía de Acceso a la información se pretende legalizar institucionalmente el tema de acceso a la información pública, se sugiere que en este apartado se detalle claramente los objetivos, alcances y funciones de dicha oficialía.*

En relación a (sic) los artículos propuestos en el capítulo IV: Procedimiento de Solicitud y Contestación, el parecer es que no consideran riesgos internos y externos para salvaguardar con calidad el acceso a la información (confidencialidad); para mantener la composición de la información según su fuente de origen (integridad); y para asegurar el acceso a la información en un momento, espacio y persona determinada (disponibilidad), lo cual aumenta los riesgos de la administración de la información, así como de las personas usuarias del proceso. Ante dicha carencia se sugiere establecer en un artículo, o mejor aún en un capítulo, requisitos de gestión de la información obligatorios a las instituciones públicas sujetas al proyecto de ley, para que cuenten con los siguientes elementos:

-Esquema de clasificación de datos: contar con el esquema adecuado para la organización y sus usuarios para categorizar la información según: la utilización de la estructura orgánica de la institución para clasificar los documentos, de acuerdo con las funciones y actividades de la institución, o bien, basado en los asuntos o materias a que se refieren.

Modelo de arquitectura de la información: que se entiende como un modelo, donde la información este estructurada y se alinee con objetivos organizacionales sobre la materia.

Flujo de información: Transacciones de datos sensibles se intercambian solo a través de una ruta o medio con controles para proporcionar autenticidad de contenido, prueba de envío, prueba de recepción y no repudio del origen (IT Governance Institute, 2006). (...).

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto Ley de acceso a la información pública**. Expediente N.º 20.361, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones del considerando 4.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta al Dr. Rodrigo Carboni cuál es el alcance de esa ley, porque lo que hay son observaciones generales de la ley, pero los alcances no se detallan. Se pregunta si eso significa que toda la información va a ser pública o si va a tener alguna regulación.

\*\*\*\*A las catorce horas y veintitrés minutos, entra el Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que, con el fin de aclarar la consulta de la Dra. Teresita Cordero, se llamó al Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, quien trabajó en la elaboración de esta propuesta de dirección.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO lo saluda. Pregunta cuáles son los alcances de este proyecto de ley de acceso a la información pública.

LIC. JOSÉ ROCHA:– Buenas tardes. A mi juicio, el proyecto es a todo nivel, porque está amparado a los derechos civiles y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. José Rocha por el aporte.

\*\*\*\*A las catorce horas y veinticinco minutos, sale el Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios. \*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta fuera de actas cuál es el alcance de la información.

Inmediatamente, da lectura a lo siguiente:

Artículo 10.- Información de publicación obligatoria. Las autoridades públicas sujetas a esta ley están obligadas a publicar y mantener actualizada, en el sitio web oficial, al menos, la siguiente información:

- a) Marco normativo que rige la gestión pública de la institución.
- b) Estructura orgánica, competencias, obligaciones y servicios brindados.
- c) Directorio institucional con los respectivos medios de contacto.
- d) Listado de funcionarios institucionales.
- e) Horario de atención de la institución.
- f) Descripción detallada de los servicios brindados al público y la forma cómo estos se realizan.
- g) Planes y presupuestos institucionales, así como el informe de ejecución y evaluación.
- h) Procesos para el reclutamiento y selección de personal.
- i) Mecanismos y resultados del proceso de evaluación de desempeño de los funcionarios. j) Planillas con el salario bruto.
- k) Plan anual operativo y planes estratégicos.
- l) Memorias anuales y otros informes de gestión.
- m) Informes de la Auditoría Interna sobre la gestión institucional.
- n) Actas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.
- o) Información detallada de las diferentes contrataciones administrativas de la institución.
- p) Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de la función de la institución, así como cualquier otro medio de participación ciudadana. En razón de lo anterior, cada institución deberá contar con un correo oficial u otro medio digital para la formulación de estas gestiones y deberá darse un acuse de recibido.
- q) Listado de los subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 7 de julio de 2011.
- r) Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos de los funcionarios de la institución, entre otros.
- s) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública.

Señala que en el Capítulo III hay un régimen de excepciones:

Artículo 13.- *Régimen de excepciones.* El sujeto obligado no otorgará acceso a la información solicitada, únicamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la información haya sido declarada secreto de Estado, por afectar la seguridad pública, la defensa nacional o las relaciones exteriores, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 30 de la Constitución Política.
- b) Cuando se trate de procesos en curso relativos a las relaciones internacionales.
- c) Cuando se trate de políticas monetarias y fiscales en etapa previa a su ejecución, cuya divulgación represente un riesgo para el orden público económico o conceda ventaja indebida en tales regímenes.
- d) Por disposición contenida en ley especial.

Refiere que en la charla organizada por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, creado bajo la Ley N.º 8968, de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, a la que asistió el viernes 4 de mayo de 2018, resalta que se hizo énfasis a 10 claves fundamentales a las cuales va a dar lectura.

1. Los datos personales le pertenecen solo a su titular.
2. La imagen, la voz y todo aquello que lo haga identificable es un dato personal.
3. Para recopilar y transferir sus datos personales, primero deben solicitar su consentimiento.
4. Ese consentimiento es revocable.
5. Es su derecho saber cómo serán tratados sus datos.

6. Su información debe ser actual, veraz y adecuada al fin, para el cual fue solicitada,
7. Si es preciso, puede consultar si sus datos están siendo utilizados en una base de datos.
8. También puede rectificarlos o pedir que los eliminen si fueron utilizados incorrectamente o recopilados sin permiso.
9. El responsable de la base de datos cuenta con cinco días hábiles para atender la solicitud.
10. Y en cualquier momento, se puede presentar la denuncia ante la Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB).

Trajo a colación lo anterior, porque quizá la ley en discusión es sobre temas más de orden público y de la Administración Pública, y que una de las limitaciones que intuye que tiene, es que debería ser congruente con esta Ley N.º 8968, que habla de datos personales.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que lo que regula esta ley es el tema del acceso a la información versus el derecho de los particulares a la protección de sus datos.

Apunta que en el tema del acceso a la información, por parte de los ciudadanos, hay que tener presente que es un derecho humano; es un derecho que está regido en algunos instrumentos internacionales que establece para el ciudadano un derecho de solicitarles información al Estado, a la Universidad de Costa Rica u otra institución pública de brindar los datos.

Ahora bien, hay que tener una segunda precisión a la hora de entregar la información. En el momento en que se solicita la información y para entregarla hay que tomar en cuenta tres elementos:

1. Quién la solicita.
2. Qué tipo de información solicita, porque pueden ser datos sensibles y en ese caso no debe darse.
3. En qué etapa del procedimiento se encuentra; es decir, cada Administración Pública tiene que discriminar para cumplir esa obligación de otorgar la información y cumplir el derecho del ciudadano. En resumen, debe discriminar los elementos citados: quién solicita la información; si está legitimado o no; qué tipo de información, porque puede ser información privada que esté en manos de la Administración Pública y en qué etapa del procedimiento está; o sea, eso los coloca, a su vez, en dos escenarios: si la información que se solicita está, hay un proceso administrativo, esa información no se da, pero si es fuera de un proceso administrativo, la información debe darse. Esa es la segunda acotación que se hace.

Dice que hay un tercer elemento que es el tipo de modelo que tiene Costa Rica. Existen dos modelos que se manejan en esto: el modelo concentrado, que significa que hay solo una agencia de información en todo el país y cuando solicitan una información coordinan con la institución respectiva, o el modelo difuso o descentralizado, que es el de Costa Rica.

Expone que el modelo difuso o descentralizado consiste en que cada institución maneja la información que tienen a cargo, y cuando el ciudadano se la pide, esa institución la brinda. En Costa Rica funciona el modelo difuso descentralizado.

En esto aparece otro tema, que son los límites al hacer cumplir ese derecho de acceso a la información; entonces, la regla es que la información que se solicite debe entregarse, inclusive, en

una forma legible en los formatos que sean accesibles y demás, pero tiene sus límites; por ejemplo, los leídos por el Dr. Rodrigo Carboni referidos al artículo 13 de este proyecto de ley.

Enfatiza que los límites son justamente la excepción, porque hay una regla que es la entrega de la información. La regla es que se entregue la información, y la excepción o los límites es lo que establece el artículo, que es la disposición de ley.

En la UCR se aplica el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, que establece que los proyectos antes de ser conocidos de resolución, son confidenciales, los procedimientos disciplinarios, los informes de las auditorías internas; entonces, esa es la mecánica que pretende esta ley.

Dicha ley anteriormente estaba bajo otro expediente, que se había tramitado con el diputado Juan Carlos Mendoza del PAC, y se convirtió en este proyecto, pero es para dar vida a lo que está en la *Constitución*, que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder la información, con los límites y alcances, que, por excepción, establezca la misma ley; ahí entra a conjugarse la *Ley de Protección de Datos de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, avalada su constitucionalidad, en el 2011, por la Sala Constitucional, con el voto N.º 5.268.

De manera que cuando se solicita información y que la institución pública la entrega, debe discriminar: 1. si esta fuera o dentro de un procedimiento; 2. si es información sensible o no; 3. si tiene cobertura de ley, porque, de no cumplir con esos requisitos, por excepción, para no entrega, la regla es que debe entregarse.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361.**
- 2. Este Proyecto de Ley pretende garantizar el ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública, tutelado en la *Constitución Política* y en el derecho internacional de los derechos humanos. Fue presentado por el presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, por el ministro de la Presidencia *a.i.*, Luis Paulino Mora Lizano, y por el ministro de Comunicación, Mauricio Herrera Ulloa.**
- 3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-941-2017, del 20 de setiembre de 2017, dictaminó que (...) Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía, y en general, su marco normativo (...).**

4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Xinia Rojas González, directora del Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información (CU-1608-2017, del 4 de diciembre de 2017), y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-1609-2017, del 4 de diciembre de 2017). Las instancias consultadas expusieron al respecto:

- **Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información**

Aspectos por considerar que no están claros en el proyecto de ley.

1. *No se indica en los antecedentes que ya existe un decreto, cuyo artículo 1.º fomenta los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica, principios que se manifiestan en: mejorar los niveles de transparencia, garantizar el acceso democrático a la información pública, promover y facilitar la participación ciudadana e impulsar la generación de espacios de trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano, mediante la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación.*
2. *El artículo 7 sobre implicaciones del derecho de acceso a la información, del Proyecto de Ley debería señalar, cuáles serían las situaciones de cuando corresponda en relación con los incisos.*
3. *En el artículo 14, se deberían contemplar los mismos criterios para la petición de información tanto física como digital y aclararse en el texto.*
4. *Se deben considerar la revisión de la identificación oficial, debido a que la solicitud a través de Internet puede ser realizada por una persona no ciudadana costarricense.*
5. *No se plantea qué pasa en caso de que la información solicitada se encuentre en mal estado o sea difícil su reproducción. Se deberá obligar al funcionario público a otorgar la información.*
6. *No se consideran los derechos de autor, puesto que para hacer reproducciones habría que considerar los permisos respectivos.*
7. *Existe la Ley del Sistema Nacional de Archivos (N.º 7202 de 24 de octubre de 1990), donde el artículo 10 indica: “Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que se produzcan o custodien en las instituciones públicas.*
8. *El tema también es tratado en la Ley de Administración Pública en donde se responsabiliza a los funcionarios de la entidades a entregar la información que un ciudadano requiera.*

- **Escuela de Administración Pública**

*(...) En relación al (sic) artículo 10) que versa sobre la Información de Publicación Obligatoria que deben publicar y mantener actualizada las autoridades públicas sujetas a este proyecto de ley, se sugieren las siguientes mejoras incrementales. En relación al inciso o), se sugiere detallarlo con la siguiente información:*

- o) *Información detallada con las diferentes contrataciones administrativas de la institución: Publicación de carteles, ofertas de las empresas, contrato o la rescisión*

**de cada proceso de compra, histórico de contrataciones e informes técnicos de adjudicación.**

**También para el artículo 10), se sugiere incluir los siguientes documentos para transparentar la gestión organizacional y la gestión de los recursos públicos:**

- 1. Activos inmuebles de la Institución: listado de los activos inmuebles que posee y alquila la institución, con características como: costo mensual del alquiler, ubicación, uso.**
- 2. Asesorías externas: información vinculada a la contratación de personas físicas o jurídicas que mediante contratos o ad honorem colaboren formalmente con la institución.**
- 3. Dietas de juntas directivas, concejos municipales, regidores y concejales: si aplica, información vinculada con las dietas que reciben los miembros de los órganos colegiados.**

**La acción de publicar estos documentos por medio de los canales oficiales de divulgación (sitio web, portal o correo electrónico) beneficiaría directamente la transparencia e integridad de las instituciones públicas, sobre todo porque son informaciones públicas cuyo acceso debe de mejorarse sustancialmente según los resultados mostrados por el Índice de Transparencia e Integridad del Sector Público Costarricense (2017) de la Defensoría de los Habitantes de la República del Costa Rica.**

**En relación al (sic) artículo 15) del proyecto de ley en estudio se sugiere una reforma estructural. Este artículo establece a la Defensoría de los Habitantes y a las instituciones rectoras de atención a poblaciones específicas: “como las responsables de ofrecer asistencia a las personas que presenten barreras para la formulación de la solicitud de información” (pág. 14), lo cual se considera que promueve el trato desigual e ineficiente para las personas con algún grado de discapacidad que realicen el proceso de solicitud y respuesta, ya que delega su atención a terceras instituciones que no son las responsables de la información solicitada por el beneficiario y que tampoco son las responsables de que el proceso de solicitud y respuesta funcione con calidad, de forma tal que violenta el artículo 4 sobre los principios del servidor público de la Ley General de Administración Pública (Ley N.º 6227, 1998).**

**Como sugerencia al artículo 15), la atención de personas con algún grado de discapacidad debería ser responsabilidad de las propias instituciones públicas que reciben la formulación de solicitud y respuesta, de forma tal que el servicio se brinde con eficiencia e igualdad para esta población.**

**En relación al(sic) artículo 19) del proyecto de ley en estudio, se sugiere una reforma parcial. En este artículo se menciona sobre la obligación de que las instituciones públicas sujetas por esta ley cuenten con una Oficialía de Acceso a la Información que conozca “las quejas planteadas por las personas usuarias contra las autoridades de la institución respecto del incumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IV de este proyecto de ley” (pág. 15). Esta función podría ser asumida perfectamente por la Contraloría de Servicios sin la creación de la Oficialía; sin**

**embargo, si con la creación de la Oficialía de Acceso a la información se pretende legalizar institucionalmente el tema de acceso a la información pública, se sugiere que en este apartado se detallen, claramente, los objetivos, alcances y funciones de dicha oficialía.**

**En relación a (sic) los artículos propuestos en el capítulo IV: Procedimiento de Solicitud y Contestación, el parecer es que no consideran riesgos internos y externos para salvaguardar con calidad el acceso a la información (confidencialidad); para mantener la composición de la información según su fuente de origen (integridad); y para asegurar el acceso a la información en un momento, espacio y persona determinada (disponibilidad), lo cual aumenta los riesgos de la administración de la información, así como de las personas usuarias del proceso. Ante dicha carencia se sugiere establecer en un artículo, o mejor aún en un capítulo, requisitos de gestión de la información obligatorios a las instituciones públicas sujetas al proyecto de ley, para que cuenten con los siguientes elementos:**

**Esquema de clasificación de datos: contar con el esquema adecuado para la organización y sus usuarios para categorizar la información según la utilización de la estructura orgánica de la institución para clasificar los documentos, de acuerdo con las funciones y actividades de la institución, o bien, basado en los asuntos o materias a que se refieren.**

**Modelo de arquitectura de la información: que se entiende como un modelo, donde la información esté estructurada y se alinee con objetivos organizacionales sobre la materia.**

**Flujo de información: Transacciones de datos sensibles se intercambian solo a través de una ruta o medio con controles para proporcionar autenticidad de contenido, prueba de envío, prueba de recepción y no repudio del origen (IT Governance Institute, 2006). (...).**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto Ley de acceso a la información pública. Expediente N.º 20.361, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones del considerando 4.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 4**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar. Expediente N.º 20.416 (PD-18-02-018).***

**EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:**

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar*. Expediente N.º 20.416 (oficio ECO-555-2017, del 31 de julio de 2017).
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-969-2017, del 1.º de agosto de 2017, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-795-2017, del 8 de agosto de 2017.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6134, artículo 2, del 2 de noviembre de 2017, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho*.
4. El Consejo Universitario, con el oficio CU-1440-2017, del 6 de noviembre de 2017, solicitó el pronunciamiento especializado, respecto al Proyecto de Ley en análisis, al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho.
5. La Facultad de Derecho envió el criterio del Dr. Manuel Amador Hernández, mediante oficio FD-3005-2017, del 21 de noviembre de 2017.
6. La Rectoría, mediante oficio R-8993-2017, del 7 de diciembre de 2017, remitió el oficio ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017, en el cual se solicita el criterio institucional sobre el texto sustitutivo de dicho proyecto de ley.

**ANÁLISIS****1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

**1.1. Origen**

El presente proyecto de ley es una iniciativa del diputado Gerardo Vargas Varela, quien pretende reformar los artículos 43 y 47 del Código de Familia, con lo cual se busca no dejar desamparadas a las familias integradas por hijos e hijas mayores de edad que requieran alimentos, garantizando el goce de su derecho a vivienda o de un bien inmueble que les permita su subsistencia.

**1.2. Objetivo**

Ampliar la protección de las viviendas donde habiten núcleos familiares compuestos por hijos e hijas mayores de edad.

**1.3. Propósito**

Se pretende modificar el artículo 43 del Código de Familia para que la persona propietaria de la vivienda o el bien destinado a la subsistencia familiar pueda afectarlo a favor de los hijos e hijas tanto menores como mayores de edad que requieren alimentos. Esto, con el fin de proteger estas viviendas y su núcleo familiar de las deudas que contraigan.

Además, reformar el artículo 47, para que el cese de régimen de afectación a patrimonio familiar se dé con la muerte de los beneficiarios o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad, no por la mayoría del beneficiario; es decir, cuando el hijo o hija menor de edad cumpla 18 años.

## 1.4. Detalle del Proyecto de Ley

<i>Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1976, Código de Familia</i>		
Texto vigente	Texto base propuesto	Texto sustitutivo propuesto
<p><b>Artículo 43.-</b> (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal).</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores o ascendientes que habiten el inmueble.</p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal.</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor de <u>su</u> cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, de los hijos <u>e hijas</u> menores <u>o mayores de edad, estos mientras requieran alimentos,</u> o <u>sus</u> ascendientes, que habiten el inmueble.</p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el <u>registro</u> correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal.</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor de su cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, de los hijos e hijas menores o mayores de edad, estos <u>últimos</u> mientras requieran alimentos; <del>o sus ascendientes, que habiten el inmueble.</del> <u>Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no puedan satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>a) Que pertenezcan al grupo familiar.</u>  <u>b) Habiten en el inmueble.</u>  <u>c) Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.</u></p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el <u>registro</u> correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> (Cesación de la afectación).</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>a) Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.</p> <p>b) Por muerte <del>o mayoría</del> de los beneficiarios.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Cesación de la afectación:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por muerte de los beneficiarios <u>o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad.</u></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Cesación de la afectación</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por muerte de los beneficiarios o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. <u>Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.</u></p>

<p>c) Por separación judicialmente declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.</p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.</p> <p>d) Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario.</p>		<p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, <b><u>basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.</u></b></p> <p>(...)</p>
--	--	--

## 2. CRITERIOS

### 2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-795-2017, del 8 de agosto de 2017, señaló que la reforma es positiva y no encuentra aspectos que contravengan el quehacer universitario.

### 2.2. Criterio especializado

La Facultad de Derecho emitió el criterio del Dr. Manuel Amador Hernández, mediante oficio FD-3005-2017, del 21 de noviembre de 2017:

*El proyecto se refiere al así llamado “patrimonio familiar” que, en realidad, correctamente entendido, solo se constituye de una casa de habitación y/o una pequeña parcela rural, que el Código de Familia permite acorazar frente al apremio de acreedores sobrevivientes.*

*Así lo dispone ese cuerpo normativo, a fin de brindar protección a la familia o a sus miembros: cónyuges, convivientes, prole menor de edad y ascendientes, que vivan en aquella casa o cuya subsistencia dependa de esa parcela.*

*El proyecto pretende extender esa protección a la prole mayor de edad que requiera alimentos, esto es, hijos e hijas que se encuentren cursando alguna carrera universitaria bajo la dependencia económica de sus alimentantes. Pero también, como está redactada la reforma, esta permite aplicarse a hijos e hijas mayores de edad que debido a alguna condición especial de salud física o mental, no puedan valerse independientemente y que, además, no cuenten con recursos propios.*

*Desde esa perspectiva, el proyecto es loable y debe merecer el apoyo de nuestra Casa de Enseñanza, con la sugerencia, empero, de que sería altamente beneficioso que esa protección también se extienda a los ascendientes que formen parte de la familia y que requieran de ese beneficio. De esta forma, se satisfarían, además, otros valores que nuestro país viene promoviendo en los últimos tiempos, como lo son los de la protección, en todos los ámbitos, de las personas adultas y ancianas, que vivan, dependientemente, al lado de sus hijos, hijas, nietos y nietas.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>2</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley*

2. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

para ampliar la protección del patrimonio familiar. Expediente N.º 20.416 (oficio ECO-555-2017, del 31 de julio de 2017, y ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).

2. Este Proyecto de Ley pretende reformar los artículos 43 y 47 del *Código de Familia*, a fin de no dejar desamparadas a las familias integradas por hijos e hijas mayores de edad que requieran alimentos, garantizando el goce de su derecho a vivienda o de un bien inmueble que les permita su subsistencia.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-795-2017, del 8 de agosto de 2017, manifestó que la reforma es positiva y no halla aspectos que contravengan el quehacer universitario.
4. La Facultad de Derecho expresó su criterio, mediante oficio FD-3005-2017, del 21 de noviembre de 2017, en el cual señaló que el Proyecto de Ley es loable y merece el apoyo de la Universidad de Costa Rica, pues aspira a extender la protección a los hijos e hijas mayores de edad que se encuentren cursando alguna carrera universitaria bajo la dependencia económica de sus padres, pero también puede aplicarse a los hijos e hijas mayores de edad con alguna condición especial de salud física o mental y que no puedan valerse por sí mismo, y que además no cuenten con recursos propios.

Sin embargo, se sugiere que la protección se extienda a los ascendientes que formen parte de la familia y que requieran de ese beneficio, con lo cual también se satisfarían otros valores que el país ha ido promoviendo en los últimos tiempos, como es la protección, en todos los ámbitos, de las personas adultas y ancianas, dependientes de sus hijos o nietos.

5. Mediante oficio R-8993-2017, del 7 de diciembre de 2017, la Rectoría remitió un texto sustitutivo a dicho Proyecto de Ley (oficio ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).
6. La reforma que se quiere realizar es la siguiente:

<i>Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1976, Código de Familia</i>	
Texto vigente	Texto sustitutivo propuesto
<p><b>Artículo 43.-</b> (Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal):</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, o de los hijos menores <del>o ascendientes que habiten el inmueble.</del></p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor de <u>su</u> cónyuge o conviviente, si se tratare de unión de hecho, de los hijos <u>e hijas</u> menores o <u>mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no puedan satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>a) Que pertenezcan al grupo familiar.</u>  <u>b) Habiten en el inmueble.</u>  <u>c) Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.</u></p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el <u>registro</u> correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>

<p><b>Artículo 47.-</b> (Cesación de la afectación):</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>a) Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.</p> <p>b) Por muerte o <del>mayoría</del> <b>mayoría</b> de los beneficiarios.</p> <p>c) Por separación judicialmente declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.</p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.</p> <p>d) Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Cesación de la afectación</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>(...)</p> <p><b>b) Por muerte de los beneficiarios <u>o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.</u></b></p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, <b><u>basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.</u></b></p> <p>(...)</p>
---	---

7. El texto sustitutivo al Proyecto de Ley amplía el ámbito de aplicación a otras personas adultas que también requieren de tal apoyo, como lo son las personas adultas con alguna discapacidad o los adultos mayores, lo cual hace mucho más beneficiosa dicha iniciativa y cumple con la sugerencia de la Facultad de Derecho.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: ***Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.*** Expediente N.º 20.416.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la unidad de estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

**\*\*\*\*A las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.**

**A las quince horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\***

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que regresan de la sesión de trabajo y da lectura al considerando 8, el cual se incluyó, que a la letra dice:

8. *La formulación del artículo 43 no es precisa, al señalar que estos últimos mientras requieran alimentos, expresión que amerita ser aclarada.*

Además, en el final del acuerdo se incorporó, lo siguiente: (...) *siempre que se tome en cuenta el considerando 8.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.* Expediente N.º 20.416 (oficio ECO-555-2017, del 31 de julio de 2017, y ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).**
  - 2. Este Proyecto de Ley pretende reformar los artículos 43 y 47 del Código de Familia, con el fin de no dejar desamparadas a las familias integradas por hijos e hijas mayores de edad que requieran alimentos, garantizando el goce de su derecho a vivienda o de un bien inmueble que les permita su subsistencia.**
  - 3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-795-2017, del 8 de agosto de 2017, manifestó que la reforma es positiva y no halla aspectos que contravengan el quehacer universitario.**
  - 4. La Facultad de Derecho expresó su criterio, mediante oficio FD-3005-2017, del 21 de noviembre de 2017, en el cual señaló que el Proyecto de Ley es loable y merece el apoyo de la Universidad de Costa Rica, pues aspira a extender la protección a los hijos e hijas mayores de edad que se encuentren cursando alguna carrera universitaria bajo la dependencia económica de sus padres, pero también puede aplicarse a los hijos e hijas mayores de edad con alguna condición especial de salud física o mental y que no puedan valerse por sí mismoS, y que además no cuenten con recursos propios.**
- Sin embargo, se sugiere que la protección se extienda a los ascendientes que formen parte de la familia y que requieran de ese beneficio, con lo cual también se satisfarían otros valores que el país ha ido promoviendo en los últimos tiempos, como es la protección, en todos los ámbitos, de las personas adultas y ancianas, dependientes de sus hijos o nietos.**
- 5. Mediante oficio R-8993-2017, del 7 de diciembre de 2017, la Rectoría remitió un texto sustitutivo a dicho Proyecto de Ley (oficio ECO-643-2017, del 6 de diciembre de 2017).**
  - 6. La reforma que se quiere realizar es la siguiente:**

---

<sup>3</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

LEY N.º 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1976, CÓDIGO DE FAMILIA	
Texto vigente	Texto sustitutivo propuesto
<p><b>Artículo 43.-</b> <del>(Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal):</del></p> <p>La afectación la hará el propietario a favor del cónyuge o conviviente, si se tratase de unión de hecho, <del>o de los hijos menores o ascendientes que habiten en el inmueble.</del></p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Forma de hacer la afectación, inscripción, efectos, exención fiscal</p> <p>La afectación la hará el propietario a favor de <u>su</u> cónyuge o conviviente, si se tratase de unión de hecho, de los hijos <u>e hijas</u> menores <u>o mayores de edad, estos últimos mientras requieran alimentos. Asimismo, a favor de aquellas personas adultas que no puedan satisfacer, por sus propios medios, sus necesidades básicas y que cumplan todos los siguientes requisitos:</u></p> <p>a) Que pertenezcan al grupo familiar. b) Habiten en el inmueble. c) Que presenten alguna discapacidad por la cual requieran de apoyos permanentes y generalizados, o que estén en la vejez.</p> <p>Tanto la afectación como su cesación deberán hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro correspondiente, y surtirán efectos desde la fecha de su inscripción. La afectación y su cesación no estarán sujetas al pago de impuestos ni de derechos de registro.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> <del>(Cesación de la afectación):</del></p> <p>La afectación cesará:</p> <p>a) Por mutuo acuerdo de los cónyuges o convivientes en unión de hecho.</p> <p>b) Por muerte <del>o mayoría</del> de los beneficiarios.</p> <p>c) Por separación judicialmente declarada, o por divorcio. En este caso podrá disponerse la continuación mientras haya beneficiarios con derecho.</p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación.</p> <p>d) Cuando de hecho el bien dejare de servir para habitación familiar o pequeña explotación, previa comprobación ante el Tribunal mediante trámite sumario.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Cesación de la afectación</p> <p>La afectación cesará:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por muerte de los beneficiarios <u>o por cese de la obligación alimentaria con los hijos e hijas mayores de edad. Las personas con discapacidad y que requieran de apoyos permanentes y generalizados o adultas mayores, cuando sea superada la situación de dependencia económica.</u></p> <p>ch) Por disposición judicial, a solicitud del propietario, una vez comprobada la utilidad o necesidad de la desafectación, <u>basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y sea a favor de las personas beneficiarias.</u></p> <p>(...)</p>

7. El texto sustitutivo al Proyecto de Ley amplía el ámbito de aplicación a otras personas adultas que también requieren de tal apoyo, como lo son las personas adultas con alguna discapacidad o los adultos mayores, lo cual hace mucho más beneficiosa dicha iniciativa y cumple con la sugerencia de la Facultad de Derecho.

8. La formulación del artículo 43 no es precisa al señalar que *estos últimos mientras requieran alimentos*, expresión que amerita ser aclarada.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar. Expediente N.º 20.416, siempre que se tome en cuenta el considerando 8.*

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Marlen León Guzmán y Dr. Henning Jensen Pennington.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Marlen León Guzmán**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone la solicitud de apoyo financiero de **Henning Jensen Pennington**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Un voto

**No se levanta el requisito.**

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI realiza una ratificación referente a la solicitud del señor rector, pues el resultado de la votación secreta fue siete votos a favor y uno en contra, lo cual quiere decir que no alcanza el mínimo de ocho votos para que se cumpla el requisito de las dos terceras partes del total de sus miembros; por lo tanto, no se aprueba la solicitud de apoyo financiero del Dr. Henning Jensen.

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:***

**1. Ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
MARLEN LEÓN GUZMÁN	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	SAN PEDRO SULA	ACTIVIDAD: Del 21 al 23 de mayo de 2018		Pasaje Aéreo: \$457.32
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA	VICERRECTORA	HONDURAS	ITINERARIO: Del 20 al 24 de mayo de 2018		Apoyo Financiero: \$707.52
			PERMISO Del 20 al 24 de mayo de 2018		Total aprobado \$1,164.84
<p><b>Actividad en la que participará:</b> 43 Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (CCR-SICEVAES).</p> <p><b>Organiza:</b> Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)</p> <p><b>Justificación:</b> Representar a la Institución en la 43 Reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (CCR-SICEVAES).</p>					

**2. No levantar el requisito al Dr. Henning Jensen Pennington, rector.**

**ARTÍCULO 6**

**El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Guía para el funcionamiento de la *Galería del Consejo Universitario.***

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT recuerda que, tal y como habían quedado hace un mes, presenta el documento interno para el funcionamiento de la *Galería* en el Consejo Universitario.

Señala que en la elaboración contó con el asesoramiento de varias personas, entre ellas, de la señora María Fe Alpizar, quien actualmente es la directora de la Junta Directiva del Museo de Arte Costarricense; es una guía estandarizada que, básicamente, se usa en todos los museos y galerías del mundo; inclusive, parte de esta guía la tomaron de la que se usa en el Museo del Louvre en París.

Detalla que se habla de la definición y alcance, el comité de curaduría y selección, de cómo se reciben las propuestas, de los periodos de selección, los horarios y tienen lo que se conoce, en el campo de las Artes Plásticas, como el dossier, que son las labores de la Galería, el cual queda con el material de apoyo para realizar los informes.

Agrega que consultó con el Lic. José Pablo Cascante sobre los derechos de autor para poder reproducir obras o parcialmente detalles de estas, para toda la divulgación y los catálogos.

Agradece a todos los compañeros y compañeras que han colaborado para crear este espacio, que a escala nacional será muy importante, porque, actualmente, se han cerrado muchísimas galerías y el Consejo tendrá una de las pocas que no cobra la entrada al público ni al artista por exhibir sus obras.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al M.Sc. Casafont. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO felicita al M.Sc. Casafont por la presentación de la Guía; en realidad, las observaciones que le habían señalado las retomó y espera que esto, realmente, se convierta en una práctica dentro del Consejo y que sea muy exitosa en cuanto a la proyección de la Universidad. Cree que de las lecciones aprendidas que puedan darse en la práctica, esto será muy importante. Agradece todo el esfuerzo que está haciendo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras expresadas por la Dra. Cordero. Felicita al M.Sc. Casafont y le exterioriza que cuenta con todo el apoyo y que es muy gratificante que, desde este espacio, estén fomentando el arte.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que se une a la felicitación y agradece muchísimo el trabajo que está realizando el M.Sc. Casafont, en este aspecto tan particular.

EL DR. FERNANDO GARCÍA exterioriza el mismo sentimiento de su parte y del Consejo de Rectoría. Muchas felicitaciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI puntualiza que se da por cumplido el acuerdo que se había tomado, en cuanto a la presentación de la Guía para el funcionamiento de la *Galería del Consejo Universitario*, por parte del M.Sc. Miguel Casafont.

## **I. Definición y alcance**

- 1.1. La Galería del Consejo Universitario (*Galería CU*) es un espacio para la exhibición, divulgación y apoyo de las artes plásticas. La Galería se ubicará en el *lobby* del Consejo Universitario, frente a los ascensores del tercer piso. Esta área se utilizará para exponer y promover las obras de jóvenes universitarios creadores, artistas de la comunidad universitaria, artistas connotados nacionales y extranjeros, así como piezas de arte nacional e internacional de valor relevante.**
- 1.2. La *Galería CU* se utilizará para exhibir la obra ganadora y los trabajos finalistas de la muestra del *Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales "Ambiente Universitario"*, el cual organiza y patrocina el Consejo Universitario. Esta exhibición formará parte del premio a la persona artista ganadora, quien tendría la oportunidad, posteriormente, de realizar una exposición individual, según consta en las bases del concurso.**

- 1.3. Por su ubicación, condiciones de espacio físico y dimensiones arquitectónicas, la *Galería CU* será un espacio para exhibir obras, en su mayoría, bidimensionales, sin descartar la posibilidad de trabajos en tres dimensiones, como la escultura y el diseño.
- 1.4. La *Galería CU* podrá exhibir, en caso de que lo amerite, de manera retrospectiva, las obras ganadoras de los certámenes de arte que ha promovido y patrocinado este Órgano Colegiado.

## II. Creación del *Comité de Curaduría y Selección (CCS)*

### Creación del *Comité de Curaduría y Selección (CCS)*

- 2.1 Para la curaduría, selección de obras y artistas, guion, montaje y dossier se conformará un *Comité de Curaduría y Selección (CSS)*, conformado por tres miembros:
  - La persona representante ante el Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras, quien, a su vez, lo coordinará y seleccionará los dos miembros de apoyo. M.Sc. Miguel Casafont Broutin.
  - Dos personas de apoyo que serán seleccionadas por la persona representante ante el Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras entre los docentes e investigadores de las siguientes áreas: el IARTE, la Escuela de Artes Plásticas, el Área de Actividades Artísticas de la Escuela de Estudios Generales o de las áreas afines a las Artes Plásticas de una Sede Regional o de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, quienes lo harán de manera ad honorem, sin que el Consejo Universitario tenga que mediar por tiempos de jornada o remuneraciones para este fin.
  - Las personas seleccionadas y que aceptaron colaborar por el periodo mayo de 2018 a mayo del 2020 son: máster en Artes Beatriz Parra Thompson, de la Escuela de Artes Plásticas, y la licenciada en Artes, María Fe Alpízar Durán, de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
- 2.2 *Comité de Curaduría y Selección (CSS)* será responsable de trazar un plan anual de exhibiciones, así como de elaborar un dossier interno (documento adjunto) que garantizará el buen funcionamiento de la *Galería CU*.
- 2.3 Las personas docentes designadas como apoyo en el *CSS* lo harán de manera *ad honorem*, sin que el Consejo Universitario tenga que mediar por tiempos de jornada para este fin o remuneraciones. El periodo de nombramiento será dos años calendario, con posibilidad de reelección hasta por cuatro años consecutivos. Las personas que conformen el *CSS* recibirán, al final de su periodo de apoyo, un reconocimiento por parte del Consejo Universitario, como agradecimiento a su valioso aporte al acervo cultural de la Institución.

## III. Sobre las propuestas por exhibirse

- 3.1 Las propuestas de obras y artistas para exhibir se recibirían por parte de:

- Representante ante del Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras.
- Miembros del Consejo Universitario. Cualquiera de los miembros del Consejo Universitario puede llevar su propuesta de una exhibición o de un artista, ante el CCS, para su aprobación.
- IIARTE, la Escuela de Artes Plásticas y la Facultad de Bellas Artes.
- Jóvenes artistas y estudiantes de la comunidad universitaria.
- Docentes e investigadores de la Universidad de Costa Rica.
- Profesores eméritos y pensionados de la Universidad de Costa Rica.
- Exalumnos y egresados de la Universidad de Costa Rica.
- Departamentos de arte y afines de Sedes Regionales.
- Intercambios con Museos y Galerías nacionales e internacionales.
- Obras de las colecciones de la Universidad de Costa Rica y el Museo + UCR.
- Organismos internacionales, ONG y afines.
- Embajadas y consulados radicados en Costa Rica.

#### IV. Selección y periodos de exhibición

- 4.1 La exhibición y catalogación de obras y artistas dependerá únicamente del CCS. La recepción de propuestas se hará un vez al año, para así fijar fecha calendario de estas, asignándole a cada artista una fecha de exhibición.
- 4.2 Se propone que cada tema, artista o propuesta por exhibir permanezca en la *Galería CU* por un periodo de, aproximadamente, cuatro a seis semanas calendario pero estas fechas pueden variar si las circunstancias lo ameritan.

#### V. Sobre la exhibición y acto de inauguración

- 5.1. Las personas físicas o jurídicas que deseen exhibir en la *Galería CU* deberán presentar el formulario diseñado para tal fin y la documentación adjunta que se solicite. Un formulario incompleto o enviado después del plazo de recepción no será admitido, y la persona artista deberá esperar un año calendario para volver a formular su propuesta ante el CCS.
- 5.2. Al formulario de participación se tendrá acceso en línea, en la página web del Consejo Universitario, y estará a disposición de las personas interesadas durante el mes de febrero de cada año. El CSS tendrá de tres a cinco meses para dictaminar y fijar las fechas de exhibición, así como de coordinar las muestras por exhibir junto con la aprobación de las obras a presentar en la *Galería CU*.
- 5.3. El espacio y la fecha para exhibir solo podrán ser asignados por el CCS, el cual se encargará de recibir y revisar los formularios, evaluar las obras por mostrar y asignar un espacio dentro del calendario de la *Galería CU*.
- 5.4. El CCS dispone de resumen informativo con un calendario de exhibiciones. El orden y cantidad de las exposiciones puede quedar sujeto a cambios y revaloraciones en caso de que lo amerite.
- 5.5. En caso de que una persona artista, obra o colección sea aceptada, el CCS comunicará a la persona expositora y la muestra será incluida en la programación de la *Galería CU* que se aprueba. Las obras, temas y proyectos por exhibir deberán ser las mismas que se presentaron en el formulario de solicitud.

- 5.6. Una vez notificada la persona artista o la propuesta por exhibirse, se cuenta con un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar las condiciones de exhibición de la *Galería CU*.
- 5.7. La persona artista o la propuesta por exhibirse deberá presentar todas las obras en perfecto estado para su montaje, debidamente enmarcadas, si la obra lo requiere, así como de otros elementos que faciliten su montaje, tales como pedestales, urnas, ganchos, herrajes y elementos afines. La persona artista o encargada de la propuesta se compromete a colaborar en el montaje de la exhibición, según fechas asignadas por el CCS.
- 5.8. Para la divulgación de la exhibición, la persona artista o la propuesta por exhibirse deberá entregar al menos un mes antes de la inauguración el material gráfico para su divulgación, el cual debe incluir:
  - Nombre de la persona artista o propuesta por exhibirse.
  - Hoja de vida actualizada. En caso de una propuesta museográfica o institucional, descripción de la muestra por presentar.
  - Texto de presentación, máximo 300 palabras.
  - Lista de obras y calidades técnicas para elaborar, cédulas y registro de la exhibición.
  - Nombre de la persona artista, título de la obra, técnica, año de ejecución y tamaño en centímetros.
  - Material de apoyo fotográfico, de dos a tres fotografías de alta calidad en formato de 300 *dpi*.
  - En caso de que la muestra provenga de un museo, galería o institución, deberá aportar el logotipo en vectores para incluirlo.
- 5.9. Toda exhibición deberá llenar una boleta de ingreso y salida.
- 5.10. La *Galería CU* es un espacio de divulgación de las artes, gratuito y al servicio tanto de la comunidad universitaria como del país. No se permitirá el cobro de entrada ni el alquiler del espacio a los artistas o muestras participantes.
- 5.11. El horario para visitas del público será de lunes de viernes, de 9 a. m. a 5 p. m. No se permite el ingreso de comidas ni bebidas al espacio de exhibición. Los menores de 13 años deberán ser acompañados por un adulto. En caso de grupos o visitas guiadas, estas deberán ser programadas por la persona expositora a la hora de aceptar el contrato de exhibición, previo acuerdo por escrito con el CCS, siempre que no exceda un número mayor a 12 personas.
- 5.12. La persona expositora, en caso necesario, deberá encargarse del seguro de las obras, si así lo considerare necesario. La *Galería CU* brindará la seguridad necesaria, pero no es responsable del daño, hurto, o deterioro de las obras expuestas en el espacio de la Galería ni durante del transporte de estas antes y después de su exhibición.
- 5.13. El transporte de todas las obras corre por cuenta de la persona expositora. En casos excepcionales y de ser necesario y, en la medida de las posibilidades disponibles en ese momento, día y lugar, la *Galería CU* podría, eventualmente, colaborar o ayudar con el transporte de las obras, según disponibilidad de los

recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

- 5.14. La *Galería CU* facilitará el espacio para exhibiciones, así como su divulgación en la página web del Consejo Universitario y otros medios de divulgación que se estimen pertinentes. Para la difusión en otros medios de comunicación colectiva fuera de la UCR, no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU* ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica tener que hacerlo.
- 5.15. Si lo ameritara, *Galería CU* aportará el personal y material necesario para la ceremonia de inauguración, tales como organización, personal encargado de gestionar la inauguración, el acto protocolario y un refrigerio según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU* ni del CCS, ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

## VI. Suspensión y anulación

- 6.1. La *Galería CU* podrá, en cualquier momento, por razones de oportunidad, urgencia, necesidad o incumplimiento de las condiciones por parte del expositor, anular o suspender, de forma razonada, el uso de espacio de la Galería, sin que ello suponga ninguna indemnización o demanda legal.
- 6.2. En el caso de que la persona solicitante renuncie a la *Galería CU*, deberá comunicarlo, de forma justificada, inmediata y por escrito, con al menos un mes calendario de anticipación. No obstante, el CCS analizará las excusas y justificaciones presentadas en un plazo menor, siempre y cuando se trate de razones de fuerza mayor o emergencias.
- 6.3. La persona artista que renuncie al espacio asignado en la *Galería CU*, no se tendrá en cuenta para la programación anual siguiente.

## VII. Ejemplo del dossier interno de la *Galería CU* y definiciones de las labores

### 7.1 Datos

Nombre de la exposición.

Nombre del artista(s) que expuso.

Breve reseña de la exposición.

Currículo del artista, o artistas

Características de la exposición: Listado de obras y participantes.

Objetivo general de la exposición.

Montaje final fotografía que documente el espacio. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.

Fecha del montaje.

Fecha de la exposición.

Fecha del desmontaje.

Materiales utilizados para el montaje.

Personal de montaje y asistencia.

Copia de las cédulas de las obras expuestas.

Gastos de la inauguración, en caso de que hubiese.

## 7.2 MATERIALES DE APOYO

Dossier interno de la *Galería CU*

Catálogo de la exposición, invitaciones, afiche, entre otros, si los hay.

Registro de montaje. Se hará en fotografía y/o en caso de que lo amerite un video, como memoria de la puesta en escena. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.

Fotografías de las obras. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.

Fotografías de la exposición y su visitación. Para este fin se pide la colaboración de la Unidad de Comunicación del CU.

## 7.3 CRÉDITOS Y DATOS COMITÉ ORGANIZADOR DE LA EXPOSICIÓN Dossier interno de la *Galería CU*

Comité organizador y su respectiva participación.

Coordinación general.

Datos del enmarcado.

Diseño gráfico y museografía de la exposición.

Comunicación y difusión de la exposición.

## 7.4 RESULTADOS DE LA EXPOSICIÓN: Dossier interno de la *Galería CU*

Impacto en medios de comunicación.

Asistencia, inauguración o cierre.

Daños en las obras, marcos, etc.

Observaciones importantes (deben anotarse en caso necesario).

## 7.5 DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Las obras por exhibirse en la *Galería CU* podrán ser usadas para la divulgación del evento (comunicados de prensa, página digital, invitaciones, afiches, catálogos y otros) mediante solicitud previa del autor, firmada, para emplearlas en todos los fines de divulgación que sean necesarios.

## 7.6 DOCUMENTO DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento (nombre y apellidos o representante) \_\_\_\_\_, con cédula de identidad \_\_\_\_\_, como propietario de los derechos de autor de la/s obra/s \_\_\_\_\_ autorizo a la Galería del Consejo Universitario para que utilice dichas obras, y/o fragmentos, en las piezas de difusión del evento, con fines únicamente culturales y artísticos.

La presente cesión se concede a título gratuito, y podrá ser utilizada en los ámbitos nacional e internacional. La utilización de uso de las obras se hará únicamente con los fines aquí descritos y por tiempo indefinido. En virtud de este documento, el autor- cedente garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación de la/s obra/s y, en consecuencia, garantiza que puede transferir los derechos aquí cedidos, sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún gravamen, limitación o disposición.

Dado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, San José, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma del autor \_\_\_\_\_.

Nombre del autor-cedente \_\_\_\_\_.

## 7.7 DE LA EXPOSICIÓN COMO TAL

Una exhibición de artes implica una serie de labores indispensables, varias de ellas a veces se dan de manera simultánea. Aquí para información general, enumeramos las principales:

**Prensa.** Contactar medios de difusión masiva. Conviene comenzar esta labor antes de la inauguración y durante la exhibición, prensa, medios virtuales, televisión y radio. Previamente se prepara un boletín (*press kit*) de prensa, en el que se hace un resumen de la exposición, incluyendo fotografías de algunas obras, con sus fichas técnicas, para entregar a los medios.

**Difusión de la exhibición.** Plan de comunicación y planificación visual. Es responsable de hacer visible el proyecto y darlo a conocer al público, utilizando los diferentes medios disponibles, impresos y digitales.

**La estrategia de medios:** Avisos de prensa, cuñas de radio, comerciales de televisión, afiches, vallas publicitarias, etc. La coordinación de información digital como el sitio web y lista de correos electrónicos y redes sociales como Facebook, Instagram, si los hay.

**Inauguración:** En caso de que se proponga un refrigerio y coordinación del evento, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

**Opcional:**

**Guías de exhibición.** Personas preparadas para comentar sobre la exposición a los visitantes, también textos impresos o digitales.

**Actividades opcionales de apoyo opcionales.** Charlas ofrecidas por los coordinadores de la muestra, artistas participantes o invitados afines.

**Mantenimiento.** Aseo del espacio y control diario para que las condiciones de la muestra sean impecables.

**Catálogo.** Es la reseña de la exposición, su memoria. Si es impreso, debe estar listo el día de la inauguración. Su diseño debe relacionarse con la imagen que la curaduría ha dado a la exposición y el montaje. De preferencia, debe acordarse cuántos ejemplares impresos se les dará a los participantes y cuántos quedarán a disposición de los organizadores y archivo, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

## 7.8 CURADURÍA Y MONTAJE

**El guion.** Da la idea curatorial y el objetivo general de la exposición.

El guion de la galería puede dividirse en lo que podemos llamar ejes temáticos, cronológicos, históricos o en los que se estimen pertinentes, según el arte o artistas por exhibirse, tipo de exhibición y características de montaje.

**Los textos:** Se elabora un texto general de la exposición. Este puede ser usado tanto para el catálogo como para apoyos museográficos y gráficos, notas de prensa y afines; teniendo en cuenta que usualmente los textos para museografía y exhibición gráfica son de menor extensión que los utilizados para catálogos razonados o memorias. Los textos son considerados como un material importante para el área de educación y sensibilización artística.

Se recomienda que el texto para museografía de la muestra por exhibir en la *Galería CU*, lleve un título, supertítulo, de preferencia recomendado pero no obligatorio, sea entre 100 a 60 puntos, letra legible (Arial o Helvética); el cuerpo del texto en letra, de preferencia recomendado pero no obligatorio, no menor a 24 puntos y en el borde final podrán aparecer los logos de la UCR, la *Galería CU* y del o los patrocinadores en caso que los hubiese. El tamaño, de preferencia recomendado pero no obligatorio, de este cuerpo de texto es de aproximadamente 60 cm de ancho por 90 cm a 100 cm de alto. Este texto se puede imprimir o no, según disponibilidad de los recursos, pero esto no es obligación ni compromiso alguno de la *Galería CU*, ni del CCS ni del Consejo Universitario o la misma Universidad de Costa Rica.

**Cédula.** Cada obra que se exhiba llevará una cédula que explica su nombre y de la técnica utilizada.

**Marcos desmontables.** Se tendrán marcos de utilización desmontable, para tamaño estándar de papel, conocidos como el “medio pliego”. Cantidad, de 10 a 12 unidades para tamaño de obra 65 x 45 cm.

**Paredes para exhibición de la galería.** Las paredes siempre son de color blanco mate, con excepción de la pared de “la lavandería y bodega” que va en un tono gris mate para disimular la puerta de aluminio del mismo tono.

**Espacio lineal de pared para exhibir.** Se cuenta con un espacio con revestimiento de madera pintada en blanco mate de 6,95 m, para obras de peso liviano, una pared de 2,55 m que soporta obras pesadas, una pared de 1,97 m para obras de peso liviano y una pared de 3,05 que soporta obras pesadas. Para un total de espacio lineal de exhibiciones de 14,52 m.

Para colocar las obras en el espacio de la *Galería CU*, se cuenta con una platina/barra de metal y ganchos. Las obras se cuelgan con hilo tipo caña de pescar y con hilo blanco de plomada. La altura y distancia, así como la ubicación espacial de las obras entre sí, dependerán del guion y las especificaciones técnicas dadas por el Comité de Curaduría y Selección en el momento del montaje.

Para lo anterior se cuenta con una caja con herramientas con materiales aptos para la exhibición de obras: tijeras, cuchilla, hilo de plomada blanca, hilo caña de pescar, cinta métrica para medir, regla de metal, regla nivel, cintas adhesivas, guantes blancos libres de pelusas, ganchos, martillo, herramientas y materiales afines.

**NOTA:** Se adjunta el *pdf* de dos instructivos:

1. Manual de producción y montaje para las artes visuales.
2. Manual de montaje de exposiciones, para referencia.

## VIII. LOGOTIPOS DE LA GALERÍA CU

- 8.1 Los logotipos para la *Galería del Consejo Universitario* fueron elaborados por la ODI, Oficina de Divulgación e Información, según el libro de marca de la UCR y se pueden utilizar de la siguiente forma:



## **IX. De las modificaciones a la *Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario***

- 9.1. Corresponde únicamente al Creación del *Comité de Curaduría y Selección (CCS)* proponer al Consejo Universitario, si lo estima necesario, las modificaciones a esta Guía.**

**Por lo tanto, el Consejo Universitario da por recibida la Guía para el funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 4, punto 4.**

### **ARTÍCULO 7**

**La Dra. Teresita Cordero Cordero, la Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y el M.Sc. Carlos Méndez Soto presentan la propuesta de pronunciamiento referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua (PM-DIC-18-011).**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA expone el dictamen, que a la letra dice:

**“El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior se encuentra comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo dispone en sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. En conmemoración del centenario de la Reforma de Córdoba recordamos la declaración de la autonomía universitaria, entendida como la independencia ante cualquier ente externo en las universidades públicas, y celebramos las acciones del movimiento estudiantil, en la crítica y diálogo sobre la educación, economía, política y el derecho, lo cual ha permitido la generación de cambios a escala mundial.
3. El uso de la violencia para el control de tensiones sociales no debe ser el medio para la solución de problemas en una sociedad pacífica y democrática, en donde todas las personas tienen derecho a manifestarse en contra o a favor de una idea, sin que se transgredan los derechos humanos y la libre expresión.

4. Desde el inicio de las manifestaciones (18 de abril de 2018) las Sedes de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)<sup>4</sup>, la Universidad Politécnica de Nicaragua (Upoli)<sup>5</sup>, la Universidad Centroamericana (UCA) y la Universidad

<sup>4</sup> Información disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43917599>, consultado el 2 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Información disponible en <https://www.lamarea.com/2018/04/24/conflicto-nicaragua-desde-universidad/>, consultado el 2 de mayo de 2018.

Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)<sup>6</sup> han sido escenario de violencia y enfrentamientos entre los estudiantes y las fuerzas especiales de la Policía.

5. Según información disponible al 28 de abril de 2018, la cifra de muertos oscila entre 42<sup>7</sup> y 63 personas<sup>8</sup>, entre los cuales se contabilizan al menos 18 estudiantes<sup>9</sup>.
6. La Universidad de Costa Rica, miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que cree en la importancia de la integración, el apoyo y el fortalecimiento de la educación en Centroamérica, es solidaria con sus homólogas centroamericanas en el contexto de la región y de manera particular en esta coyuntura.

#### ACUERDA:

1. Reiterar la responsabilidad institucional que se asumió en los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, 5685, 5909 y 6076, en las cuales la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado en la defensa de la protesta social, al reconocer la importancia de este derecho en Latinoamérica y el mundo, al igual que el acuerdo de la sesión N.º 5090, artículo 11, del miércoles 16 de agosto de 2006, mediante el cual se repudia *la violencia como una forma legitimada de solución de los conflictos (...)* y el acuerdo tomado el 25 de julio de 2007, en la sesión N.º 5175, relacionado con la autonomía universitaria y la *misión histórica de las universidades públicas de analizar de manera crítica y propositiva la realidad (...)*.
2. Exteriorizar nuestra solidaridad al pueblo nicaragüense ante la coyuntura política y social que afronta actualmente este país y censurar los actos violentos que afectaron las diferentes universidades de Nicaragua, a raíz de las manifestaciones y confrontaciones con el Gobierno nicaragüense.
3. Repudiar los asesinatos perpetrados en las últimas semanas en Nicaragua, principalmente aquellos contraestudiantes universitarios, quienes ejercían las presiones políticas necesarias en defensa de sus reivindicaciones, en el marco de su derecho a la libre expresión y en el afán de contribuir al desarrollo y la democracia de su país.
4. Reafirmar la importancia de respetar la autonomía de las universidades de la región y de América Latina, en términos del respeto al espacio geográfico donde actúa el personal académico y administrativo y, por supuesto, a la población estudiantil, así como el respeto al derecho a la libertad de pensamiento y crítica, de enseñanza y aprendizaje, sin la intromisión de terceros.
5. Instar al diálogo, la tolerancia y el respeto de los diferentes criterios sobre la visión país, de manera tal que se evite la pérdida de vidas humanas y que no se generen fracturas en la convivencia social.
6. Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo y enviarlo a las universidades de Nicaragua y al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).”

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA señala que pueden observar algunas de las fuentes de donde fue tomada la información. Agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la señorita Chinchilla la presentación; seguidamente, somete a discusión el dictamen.

- 6 Información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/461597-inss-nicaragua-protestas-policia/>, consultado el 2 de mayo de 2018.
- 7 Dato de muertos de acuerdo con el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); el cual no contabiliza a las personas hasta que no se contrasten las fichas de las víctimas, se verifique el cuerpo y su familia lo reconozca. Disponible en <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/suman-42-muertos-durante-protestas-nicaragua/>, consultado el 2 de mayo de 2018.
- 8 Según la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, véase <https://www.youtube.com/watch?v=BDGE3DubTOY>, noticia y extracto de la rueda de prensa de la Organización no gubernamental Comisión Permanente de Derechos Humanos, consultado el 2 de mayo de 2018.
- 9 De acuerdo con información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/462414-muertos-protesta-nicaragua-derechos-humanos/>, consultado el 2 de mayo de 2018.

#### Otras fuentes consultadas:

- Navas, L. (2018). Universitarios dan ultimátum a Daniel Ortega. Recuperado desde <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/03/politica/2413132-universitarios-dan-ultimatum-a-daniel-ortega>, consultado el 2 de mayo de 2018.
- Salinas, C. (2018). “Daniel Ortega es una fiera herida”. Recuperado desde [https://elpais.com/internacional/2018/05/05/america/1525475006\\_665453.html](https://elpais.com/internacional/2018/05/05/america/1525475006_665453.html), consultado el 2 de mayo de 2018.

EL DR. FERNANDO GARCÍA cree que la situación que está pasando en Nicaragua es muy grave; particularmente, lo que tiene que ver con las universidades.

Informa que del Consejo Nacional de Rectores salió un comunicado al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA); en especial, en lo relacionado con el último punto y, por lo menos hasta el día de ayer, el CSUCA no ha respondido; estuvo contactando a otros funcionarios de la entidad y nadie le responde sobre este tema en particular.

Considera que, justamente, en la última parte donde se le envía este comunicado al CSUCA, no debería ser solamente que se le comunique, sino que es necesario casi que demandarles una respuesta ante lo que está sucediendo en Nicaragua.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a los miembros por la propuesta. Estima que es prudente, habla de las competencias que poseen como institución y no se ve como algo intrusivo en la soberanía de un país vecino, de manera que así como está puede quedar.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Fernando García.

TOTAL: Un voto.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Dr. García para que justifique su voto.

EL DR. FERNANDO GARCÍA expresa que, aunque está de acuerdo con el contenido, desea separarse, con respecto a este último punto, pues solicitó que se inste al CSUCA para que se pronuncie.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### **El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior, se encuentra comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**

2. **En conmemoración del centenario de la Reforma de Córdoba, recordamos la declaración de la autonomía universitaria, entendida como la independencia ante cualquier ente externo a las universidades públicas, y celebramos las acciones del movimiento estudiantil, en la crítica y diálogo sobre la educación, economía, política y el derecho, lo cual ha permitido la generación de cambios a escala mundial.**
3. **El uso de la violencia para el control de tensiones sociales no debe ser el medio para la solución de problemas en una sociedad pacífica y democrática, en donde todas las personas tienen derecho a manifestarse en contra o a favor de una idea, sin que se transgredan los derechos humanos y la libre expresión.**
4. **Desde el inicio de las manifestaciones (18 de abril de 2018) las Sedes de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)<sup>10</sup>, la Universidad Politécnica de Nicaragua (Upoli)<sup>11</sup>, la Universidad Centroamericana (UCA) y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)<sup>12</sup> han sido escenario de violencia y enfrentamientos entre los estudiantes y las fuerzas especiales de la Policía.**
5. **Según información disponible al 28 de abril de 2018, la cifra de muertos oscila entre 42<sup>13</sup> y 63 personas<sup>14</sup>, entre los cuales se contabilizan al menos 18 estudiantes<sup>15</sup>.**
6. **La Universidad de Costa Rica, miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que cree en la importancia de la integración, el apoyo y el fortalecimiento de la educación en Centroamérica, es solidaria con sus homólogas centroamericanas en el contexto de la región y de manera particular en esta coyuntura.**

#### ACUERDA:

1. **Reiterar la responsabilidad institucional que se asumió en los acuerdos tomados en las sesiones N.ºs 5446, 5685, 5909 y 6076, en las cuales la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado en la defensa de la protesta social, al reconocer la importancia de este derecho en Latinoamérica y el mundo, al igual que el acuerdo de la sesión N.º 5090, artículo 11, del miércoles 16 de agosto de 2006, mediante el cual se repudia *la violencia como una forma legitimada de solución de los conflictos (...)* y el acuerdo tomado el 25 de julio de 2007, en la sesión N.º 5175, relacionado con la autonomía universitaria y la *misión histórica de las universidades públicas de analizar de manera crítica y propositiva la realidad (...)*.**
2. **Exteriorizar nuestra solidaridad al pueblo nicaragüense ante la coyuntura política y social que afronta actualmente este país y censurar los actos violentos que afectaron las diferentes universidades de Nicaragua, a raíz de las manifestaciones y confrontaciones con el Gobierno nicaragüense.**

10 Información disponible en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43917599>, consultada el 2 de mayo de 2018.

11 Información disponible en <https://www.lamarea.com/2018/04/24/conflicto-nicaragua-desde-universidad/>, consultada el 2 de mayo de 2018.

12 Información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/461597-inss-nicaragua-protestas-policia/>, consultada el 2 de mayo de 2018.

13 Dato de muertos de acuerdo con el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el cual no contabiliza a las personas hasta que no se contrasten las fichas de las víctimas, se verifique el cuerpo y su familia lo reconozca. Disponible en <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/suman-42-muertos-durante-protestas-nicaragua/>, consultado el 2 de mayo de 2018.

14 Según la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, véase <https://www.youtube.com/watch?v=BDGE3DubTOY>, noticia y extracto de la rueda de prensa de la Organización no gubernamental Comisión Permanente de Derechos Humanos, consultado el 2 de mayo de 2018.

15 De acuerdo con información disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/462414-muertos-protesta-nicaragua-derechos-humanos/>, consultado el 2 de mayo de 2018.

Otras fuentes consultadas:

Navas, L. (2018). Universitarios dan ultimátum a Daniel Ortega. Recuperado desde <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/03/politica/2413132-universitarios-dan-ultimatum-a-daniel-ortega>, consultado el 2 de mayo de 2018.

Salinas, C. (2018). "Daniel Ortega es una fiera herida". Recuperado desde [https://elpais.com/internacional/2018/05/05/america/1525475006\\_665453.html](https://elpais.com/internacional/2018/05/05/america/1525475006_665453.html), consultado el 2 de mayo de 2018.

3. **Repudiar los asesinatos perpetrados en las últimas semanas en Nicaragua, principalmente aquellos contraestudiantes universitarios, quienes ejercían las presiones políticas necesarias en defensa de sus reivindicaciones, en el marco de su derecho a la libre expresión y en el afán de contribuir al desarrollo y la democracia de su país.**
4. **Reafirmar la importancia de respetar la autonomía de las universidades de la región y de América Latina, en términos del respeto al espacio geográfico donde actúa el personal académico y administrativo y, por supuesto, a la población estudiantil, así como el respeto al derecho a la libertad de pensamiento y crítica, de enseñanza y aprendizaje, sin la intromisión de terceros.**
5. **Instar al diálogo, la tolerancia y el respeto de los diferentes criterios sobre la visión país, de manera tal que se evite la pérdida de vidas humanas y que no se generen fracturas en la convivencia social.**
6. **Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo y enviarlo a las universidades de Nicaragua y al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).**

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las quince horas y treinta y seis minutos, sale el Dr. Fernando García. \*\*\*\*

### **ARTÍCULO 8**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449 (PD-18-02-019).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley: Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449 (oficio CRI-234-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. Mediante oficio R-6456-2017, del 8 de setiembre de 2017, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1184-2017, del 14 de setiembre de 2017, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-968-2017, del 28 de setiembre de 2017.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Museo de la Universidad de Costa Rica (Museo+UCR), CIICLA, CIAN.*
5. El Consejo Universitario, con los oficios CU-1613-2017, CU-1614-2017, CU-1615-2017, del 4 de diciembre de 2017, solicitó el pronunciamiento especializado, respecto al Proyecto de Ley en análisis, a la M.A. Eugenia Zavaleta Ochoa, coordinadora del Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR); a la Dra. María del Carmen Araya Jiménez, directora del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), y a la Dra. María de los Ángeles Acuña León, directora del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), respectivamente.

6. El CIAN envió su criterio mediante oficio CIAN-116-2017, del 12 de diciembre de 2017; el CIICLA, con el oficio CIICLA.D.304-2017, del 14 de diciembre de 2017, y el museo+UCR, con el oficio MUCR-282-2017, del 18 de diciembre de 2017.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

#### 1.1. Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa del presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, y de Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quienes consideran de gran interés formar parte del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM por sus siglas en inglés), que es una organización internacional de naturaleza gubernamental, con sede en Roma, Italia, y que tiene como propósito la contribución mundial a la conservación y restauración de los bienes culturales.

#### 1.2. Objetivo

Aprobar los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), a fin de que Costa Rica adquiera una adhesión.

#### 1.3. Detalle del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley consta de 14 artículos, los cuales se describen a continuación:

- Artículo 1: Propósito y funciones
- Artículo 2: Membresía
- Artículo 3: Órganos
- Artículo 4: La Asamblea General
  1. Composición y participación
  2. Funciones
  3. Procedimiento
  4. VOTO
- Artículo 5: El Consejo
  1. Composición
  2. Funciones
  3. Procedimiento
  4. VOTO
- Artículo 6: La Secretaría
- Artículo 7: Procedimientos financieros
- Artículo 8: Estatus legal
- Artículo 9: Sanciones
- Artículo 10: Retiro de Membresía
- Artículo 11: Modificación de estatutos
- Artículo 12: Entrada en vigor
- Artículo 13: Disolución
- Artículo 14: Textos autorizados

En el anexo (en el expediente del dictamen) se encuentra el Proyecto de Ley con el detalle de cada articulado.

### 2. CRITERIOS

#### 2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-968-2017, del 28 de setiembre de 2017, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

## 2.2. Criterios especializados

El Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), mediante oficio CIAN-116-2017, del 12 de diciembre de 2017, recomendó:

*(...) que la Asamblea Legislativa apruebe el proyecto de Ley “Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)”, ya que dicha adhesión proveerá al país de una serie de derechos, obligaciones y beneficios en materia de patrimonio, algunas de las cuales se señalan a continuación:*

- 1. La adhesión de Costa Rica al ICCROM, permitirá que el país participe en las discusiones, acciones y políticas internacionales que impulsa ese centro, relacionadas con la conservación y restauración de bienes culturales. De esa manera, tendrá un mejor conocimiento de los planteamientos teóricos, metodológicos y empíricos sobre el tema, un reconocimiento mundial y una posición para plantear las necesidades en materia de conservación y restauración de los bienes culturales costarricenses.*
- 2. El ICCROM desarrolla un trabajo de formación, información, investigación, cooperación y sensibilización pública, para lograr los mejores parámetros y tipos de intervención de la conservación y restauración del patrimonio a nivel mundial. Costa Rica, al ser parte de este centro tendrá mayores posibilidades y obligaciones de seguir esas normas y estándares en la conservación y restauración de su patrimonio.*
- 3. Con la adhesión al ICCROM, Costa Rica se compromete a seguir los lineamientos de las convenciones internacionales que velan por la conservación y restauración de bienes culturales, algunas de las cuales ya han sido firmadas por el país. Esto contribuirá a una mejor atención de la conservación y restauración de bienes culturales costarricenses y a la vez, a una mejor posición internacional del país en este tema.*
- 4. La variedad del patrimonio cultural mueble e inmueble existente en Costa Rica, se puede ver beneficiado de los servicios que brinda el ICCROM, ya que es un centro que trabaja en diversos ámbitos tanto de la arqueología, la antropología, la arquitectura, el arte, entre otros. De esa forma, distintas disciplinas podrán participar de este centro.*
- 5. Entidades costarricenses que llevan a cabo investigaciones y acciones en temas relacionados con conservación y restauración de variedad de patrimonios, como el Museo Nacional de Costa Rica, MNCR; el Ministerio de Cultura y Juventud, MCJ; la Comisión Asesora para la Conservación y Restauración del Monumento Nacional Guayabo; la Comisión Arqueológica Nacional, CAN; el Laboratorio de Arqueología Carlos Aguilar Piedra y el Laboratorio de Etnología María Eugenia Bozzoli Vargas, ambos del CIAN-UCR; la Escuela de Antropología, UCR; El Posgrado de Antropología, UCR; el Centro de Investigaciones Históricas, CIHAC-UCR; el Museo de la UCR; el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, CIICLA-UCR; el Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular, CIBCM-UCR; el Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales, CICIMA-UCR; el Instituto de Investigaciones en Arte de la UCR; entre otros, se verán beneficiados de la adhesión de Costa Rica, a los estatutos del ICCROM.*
- 6. La adhesión de Costa Rica al ICCROM, facilitará que el país haga un mejor seguimiento al tráfico de bienes culturales, amparado en los acuerdos internacionales que promueve ese centro.*
- 7. El estar adherido a ICCROM, permitirá que las instituciones costarricenses relacionadas con el patrimonio nacional, tengan un mayor acceso a especialistas en conservación y restauración que están adscritos a dicho centro. Esto es fundamental ya que, por ejemplo, en el caso del patrimonio arqueológico, Costa Rica no cuenta con especialistas en restauración.*
- 8. Ser parte de ICCROM, facilitará que las instituciones costarricenses relacionadas con el patrimonio nacional, envíen a profesionales a especializarse a dicho centro, con el fin de contar con personal capacitado en ese ámbito de trabajo.*
- 9. Al pertenecer a ICCROM, Costa Rica podrá participar en concursos de fondos económicos relacionados con conservación y restauración de bienes culturales, que promueve este centro.*

*Finalmente, cabe destacar que la aprobación de la adhesión a los estatutos del ICCROM, exigirá a las instituciones costarricenses como las arriba señaladas, a fortalecer y desarrollar las políticas de formación, información, investigación, cooperación y sensibilización pública en el ámbito de la conservación y restauración de bienes culturales del país.*

Por otra parte, el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), en el oficio CIICLA.D.304-2017, del 14 de diciembre de 2017, señaló que, por la temática de la consulta, el MA. Félix Barboza Retana, especialista en Museología, dará tanto el criterio del CIICLA como del museo+UCR.

Dado lo anterior, el criterio solicitado se atendió con el oficio MUCR-282-2017, del 18 de diciembre de 2017, en el cual manifiesta que sería positivo y sumamente beneficioso para el país aprobar la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), por los siguientes señalamientos:

(...) **I. El Estado costarricense ha ratificado, por medio del Poder Legislativo, las siguientes convenciones:**

- **“Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales”, aprobada por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1970.<sup>16</sup>**
  - **“Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO de 1972.<sup>17</sup>**
  - **“Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas” (Convención de San Salvador”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos) de 1976.<sup>18</sup>**
  - **“Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial” del 17 de octubre del 2003.<sup>19</sup>**
  - **“Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres”, conocida como CITES, vigente desde el 1º de julio de 1975.<sup>20</sup>**
2. *Estas convenciones tienen como objetivo central proteger el patrimonio cultural y natural, así como aplicar medidas para su conservación y restauración.*
  3. *El país ha aprobado legislación tendiente a la protección de su patrimonio cultural y natural, como, por ejemplo, la “Ley de Biodiversidad”<sup>21</sup>, la “Ley de Patrimonio Arqueológico Nacional” (Ley N° 6703)<sup>22</sup> y la “Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica” (Ley N° 7555)<sup>23</sup>.*
  4. *Costa Rica es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).*
  5. *Algunos museos estatales del país son miembros del Consejo Internacional de Museos (ICOM por sus siglas en inglés) y, por ende, respetan las normas y principios éticos y profesionales expresados en los estatutos, el “Código de Ética” y otros documentos básicos del Consejo Internacional de Museos (ICOM).<sup>24</sup>*
  6. *Existen entidades dentro del Estado que llevan a cabo labores de protección y conservación del patrimonio cultural, tales como el Ministerio de Cultura y Juventud y su Centro de Conservación del Patrimonio Cultural; también está el Museo Nacional de Costa Rica y su Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.*
  7. *En la Universidad de Costa Rica (UCR), se han tomado medidas importantes para la protección y conservación de los bienes patrimoniales custodiados por la UCR. Se puede mencionar dentro de esas medidas la creación del Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR). A corto plazo y, una vez que el museo+UCR se traslade al edificio de la Facultad de Ingeniería (edificación asignada al museo+UCR), se organizará el Centro-Taller de Restauración para darle tratamiento a los bienes culturales de la UCR y de otras instituciones del país.*
    - *De acuerdo con los objetivos del museo+UCR y otras entidades de la UCR, se tiene planeado efectuar cursos de capacitación en restauración, la posibilidad de crear una carrera en restauración, y preparar profesionales que trabajen en diferentes entidades del país, donde se lleven a cabo labores de restauración del patrimonio nacional.*

Con base en los anteriores antecedentes, la adhesión de Costa Rica a los estatutos del ICCROM favorecerían al país y a las entidades que trabajan por el resguardo de los bienes culturales. El beneficio sería mutuo, tanto para Costa Rica como para

16 Ratificada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 5 de julio de 1995.

17 Ratificada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 26 de octubre de 1976.

18 Ratificada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 20 de agosto de 1979.

19 Ratificada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 24 de octubre del 2006.

20 Ratificada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 30 de junio de 1975.

21 Ley 7788 Aprobada por la Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica el 23 de abril de 1998.

22 Ley 6703 aprobada por la Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica el 28 de diciembre de 1981.

23 Ley 7555 aprobada por la Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica el 28 de setiembre de 1995.

24 ICOM. Código de Deontología del ICOM para los museos, 2006.

el ICCROM. Por ejemplo, se podría dar un intercambio de experiencias, capacitaciones, apoyos técnicos, de profesionales, becas, pasantías y publicaciones.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>25</sup>, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449 (oficio CRI-234-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. Este Proyecto de Ley pretende aprobar los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), a fin de que Costa Rica adquiera una adhesión a ese Centro, el cual tiene como propósito la contribución mundial a la conservación y restauración de los bienes culturales.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-968-2017, del 28 de setiembre de 2017, **manifestó** que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)*.
4. El Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR); el Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) (oficios MUCR-282-2017, del 18 de diciembre de 2017; CIAN-116-2017, del 12 de diciembre de 2017, y CIICLA.D.304-2017, del 14 de diciembre de 2017, respectivamente), se manifestaron a favor de la propuesta, por las siguientes justificaciones:
  - La adhesión de Costa Rica a los estatutos del ICCROM favorecerán el país y directamente a las entidades costarricenses encargadas de investigaciones y acciones en temas relacionados con la conservación y restauración del patrimonio cultural.
  - Con la participación de Costa Rica en las discusiones, acciones y políticas internacionales del ICCROM, se tendrá un mejor conocimiento de los planteamientos teóricos, metodológicos y empíricos sobre el tema. Además, se tendrá reconocimiento mundial y la posibilidad de plantear las necesidades en materia de conservación y restauración de los bienes culturales costarricenses.
  - Costa Rica deberá seguir normas, lineamientos y estándares internacionales, que contribuirán a una mejor atención de la conservación y restauración de bienes culturales costarricenses y, a la vez, a una mejor posición internacional del país en este tema.
  - Las distintas disciplinas, como la Arqueología, la Antropología, la Arquitectura, el Arte, entre otros, podrán participar en el ICCROM, lo cual beneficiará la variedad de patrimonio cultural mueble e inmueble existente en nuestro país.
  - Costa Rica podrá darle un mejor seguimiento al tráfico de bienes culturales, amparado en los acuerdos internacionales que promueve el Centro.
  - Las instituciones costarricenses relacionadas con bienes culturales tendrán un mayor acceso a especialistas en el tema, así como a capacitaciones y concursos de fondos económicos que promueve el Centro.
  - Con la adhesión al Centro se promueve que las instituciones costarricenses fortalezcan y desarrollen políticas de formación, investigación, cooperación y sensibilización pública en el ámbito de la conservación y restauración de bienes culturales del país.
  - El Estado costarricense ha ratificado convenciones que tienen como objetivo central proteger el patrimonio cultural y natural, así como aplicar medidas para su conservación y restauración. Además, ha aprobado legislación tendiente a la protección de su patrimonio cultural y natural y es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

25 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- En el país existen entidades que llevan a cabo labores de protección y conservación del patrimonio cultural, tales como el Ministerio de Cultura y Juventud y su Centro de Conservación del Patrimonio Cultural; también está el Museo Nacional de Costa Rica y su Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.
- La Universidad de Costa Rica creó el Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR), el cual se encarga de proteger y conservar los bienes patrimoniales custodiados por la UCR. Este organizará, a corto plazo, un centro-taller de restauración para el tratamiento de los bienes culturales de la UCR y de otras instituciones del país.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de *la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos*, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley: Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)**. Expediente N.º 20.449, por las razones expuestas anteriormente.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Fernando García.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que la votación no queda en firme, porque solo están presentes siete miembros, de manera que no se tienen la cantidad de votos requeridos

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>26</sup>, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: **Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)**. Expediente N.º 20.449 (oficio CRI-234-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. Este Proyecto de Ley pretende aprobar los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), a fin de que Costa Rica adquiera una adhesión a ese Centro, el cual tiene como propósito la contribución mundial a la conservación y restauración de los bienes culturales.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-968-2017, del 28 de setiembre de 2017, manifestó que **no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)**.

26 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. El Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR); el Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) (oficios MUCR-282-2017, del 18 de diciembre de 2017; CIAN-116-2017, del 12 de diciembre de 2017, y CIICLA.D.304-2017, del 14 de diciembre de 2017, respectivamente), se manifestaron a favor de la propuesta, con las siguientes justificaciones:

- La adhesión de Costa Rica a los estatutos del ICCROM favorecerán el país y directamente a las entidades costarricenses encargadas de investigaciones y acciones en temas relacionados con la conservación y restauración del patrimonio cultural.
- Con la participación de Costa Rica en las discusiones, acciones y políticas internacionales del ICCROM, se tendrá un mejor conocimiento de los planteamientos teóricos, metodológicos y empíricos sobre el tema. Además, se tendrá reconocimiento mundial y la posibilidad de plantear las necesidades en materia de conservación y restauración de los bienes culturales costarricenses.
- Costa Rica deberá seguir normas, lineamientos y estándares internacionales, que contribuirán a una mejor atención de la conservación y restauración de bienes culturales costarricenses y, a la vez, a una mejor posición internacional del país en este tema.
- Las distintas disciplinas, como la Arqueología, la Antropología, la Arquitectura, el Arte, entre otros, podrán participar en el ICCROM, lo cual beneficiará la variedad de patrimonio cultural mueble e inmueble existente en nuestro país.
- Costa Rica podrá darle un mejor seguimiento al tráfico de bienes culturales, amparado en los acuerdos internacionales que promueve el Centro.
- Las instituciones costarricenses relacionadas con bienes culturales tendrán un mayor acceso a especialistas en el tema, así como a capacitaciones y concursos de fondos económicos que promueve el Centro.
- Con la adhesión al Centro se promueve que las instituciones costarricenses fortalezcan y desarrollen políticas de formación, investigación, cooperación y sensibilización pública en el ámbito de la conservación y restauración de bienes culturales del país.
- El Estado costarricense ha ratificado convenciones que tienen como objetivo central proteger el patrimonio cultural y natural, así como aplicar medidas para su conservación y restauración. Además, ha aprobado legislación tendiente a la protección de su patrimonio cultural y natural y es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- En el país existen entidades que llevan a cabo labores de protección y conservación del patrimonio cultural, tales como el Ministerio de Cultura y Juventud y su Centro de Conservación del Patrimonio Cultural; también está el Museo Nacional de Costa Rica y su Departamento de Protección del Patrimonio Cultural.
- La Universidad de Costa Rica creó el Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR), el cual se encarga de proteger y conservar los bienes patrimoniales custodiados por la UCR. Este organizará, a corto plazo, un centro-taller de restauración para el tratamiento de los bienes culturales de la UCR y de otras instituciones del país.

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Aprobación de la adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, por las razones expuestas anteriormente.**

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, sin firmeza, la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.**

**(Aprobado en firme en el artículo 17 de esta sesión)**

**ARTÍCULO 9**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 20.290 (PD-18-02-020).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>27</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 20.290** (AL-AGRO-146-2017, del 23 de agosto de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-6672-2017, del 19 de setiembre de 2017, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1249-2017, del 25 de setiembre de 2017).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1095-2017, del 2 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Área de Ciencias Agroalimentarias*.
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Olman Quirós Madrigal, coordinador del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias (CU-1677-2017, del 20 de diciembre de 2017).
7. El Dr. Olman Quirós Madrigal, coordinador del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias (DCA-30-2018, del 26 de enero de 2018), emitió el criterio correspondiente.

<sup>27</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende diversas reformas y adiciones que fortalecerán la Corporación Hortícola Nacional (CHN), con el fin de que cuente con las herramientas necesarias para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada y fue presentado por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.

### II. Observaciones

La Corporación Hortícola Nacional se creó mediante la Ley N.º 7628, el 26 de setiembre de 1996, como ente público no estatal, con domicilio en Cartago, y con la potestad de abrir sucursales en cualquier parte del país, siempre y cuando cumpla con los intereses y los propósitos de su creación. Dentro de sus objetivos está establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera, así como establecer la articulación necesaria entre los eslabones de la cadena de producción hasta el consumidor final, refiriéndose exclusivamente a los productos hortícolas que se desarrollan en el país.

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1095-2017, del 2 de noviembre de 2017, dictaminó lo siguiente:

*(...) Esta Asesoría, luego de realizar el análisis respectivo al proyecto de ley remitido, no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).*

#### b. Criterio especializado

- Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias

Mediante el oficio DCA-30-2018, del 26 de enero de 2018, el Dr. Olman Quirós Madrigal, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, aportó el criterio correspondiente, el cual indica, entre muchos criterios, la obligatoriedad de convocarla Corporación Hortícola Nacional (CHN) cuando se forme alguna comisión relacionada con el sector agrícola.

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto: Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.290**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto: Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas**. Expediente N.º 20.290.
2. Este Proyecto de Ley pretende diversas reformas y adiciones que fortalecerán la Corporación Hortícola Nacional, con el fin de que cuente con las herramientas necesarias para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, y fue presentado por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1095-2017, del 2 de noviembre de 2017, dictaminó: *(...) Esta Asesoría, luego de realizar el análisis respectivo al proyecto de ley remitido, no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).*

4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Olman Quirós Madrigal, coordinador del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias, quién expuso lo siguiente:

- **Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias**

(...) 2. El art. 5, inciso n, deja abierta la posibilidad de crear los fideicomisos que crean convenientes, lo que es muy delicado. Debe darse alguna limitación a la conformación de fideicomisos.

*En ese mismo artículo, inciso m) indica la “obligatoriedad de convocar la Corporación Hortícola Nacional (CHN) cuando se forma alguna comisión relacionada con el sector agrícola. Esto puede crear un favoritismo hacia la CHN, por cuanto existen otras organizaciones de agricultores, tales como UPA-Nacional, Confederación de Centros Agrícolas Cantonales, Cooperativas Agropecuarias, etc. que estarían quedando excluidas de estas convocatorias. Sería más conveniente que entre las diversas organizaciones logren llegar a acuerdos comunes y nombren un representante ante las diferentes comisiones cuando así sea requerido.*

3. *En su art. 11, el proyecto propone la modificación de la integración de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional (CHN) e incluye al representante del TEC, pero solo con voz, sin voto. Por qué solo se concede voz y no voto al representante del TEC? Por otra parte, si bien es cierto que el TEC está en Cartago, el mismo domicilio que la CHN, la representación de la Academia debería ser más abierta, podría ser rotativa o en su defecto hacer el nombramiento por medio del CONARE. De hecho, el representante de la Academia debería estar activamente involucrado en horticultura, economía agrícola o tecnología de alimentos. La modificación de la Junta Directiva y la conformación de la CHN es un buen avance.*
4. *En la modificación al art. 23, inciso i), se crea un timbre fiscal de mil Colones (₡1000) a favor de la CHN para usarlo exclusivamente en investigación agrícola. Consideramos que esto no es conveniente por cuanto se trata de un “impuesto disfrazado”. Asimismo, ya existen instituciones gubernamentales como el INTA que hacen investigación y además las mismas Universidades en sus Facultades Agrícolas hacen la investigación. La CHN podría participar en proyectos de investigación dirigidos por las entidades que ya hacen investigación. No tiene sentido que la CHN solicite fondos para hacer investigación agrícola, para lo que no tiene la experiencia, el personal capacitado, ni le corresponde. Esto conduciría a la creación de otro “INTA”, debilitando el ya existente. Los fondos se dedicarían más al nuevo personal, crear infraestructura, laboratorios, etc. ya existentes, que a fondos operativos. Lo deseable es que la CHN coordine sus necesidades de investigación con los entes que ya la hacen. La creación de una fuente de recursos mediante un timbre fiscal de mil colones a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional a favor de la Corporación Hortícola Nacional carece de un estudio técnico que fundamente tal asignación.*
5. *En el art. 25 sería muy bueno si las exoneraciones beneficiaran a los productores hortícolas en general, esto es, que la CHN traslade este beneficio a sus asociados; pero no se indica cómo lo harían. Así mismo, sería importante verificar si ya existe un mecanismo de exoneración de impuesto para los insumos agrícolas (...).*

#### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: **Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.** Expediente N.º 20.290.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Fernando García.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que la votación no queda en firme porque no se contó con el número de votos requeridos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.290.*
2. Este Proyecto de Ley pretende diversas reformas y adiciones que fortalecerán la Corporación Hortícola Nacional, con el fin de que cuente con las herramientas necesarias para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, y fue presentado por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1095-2017, del 2 de noviembre de 2017, dictaminó: *(...) Esta Asesoría, luego de realizar el análisis respectivo al proyecto de ley remitido, no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (...).*
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Olman Quirós Madrigal, coordinador del Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias, quien expuso lo siguiente:

- Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias

*(...) 2. El art. 5, inciso n, deja abierta la posibilidad de crear los fideicomisos que crean convenientes, lo que es muy delicado. Debe darse alguna limitación a la conformación de fideicomisos.*

*En ese mismo artículo, inciso m) indica la “obligatoriedad de convocar la Corporación Hortícola Nacional (CHN) cuando se forma alguna comisión relacionada con el sector agrícola. Esto puede crear un favoritismo hacia la CHN, por cuanto existen otras organizaciones de agricultores, tales como UPA-Nacional, Confederación de Centros Agrícolas Cantonales, Cooperativas Agropecuarias, etc. que estarían quedando excluidas de estas convocatorias. Sería más conveniente que entre las diversas organizaciones logren llegar a acuerdos comunes y nombren un representante ante las diferentes comisiones cuando así sea requerido.*

3. *En su art. 11, el proyecto propone la modificación de la integración de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional (CHN) e incluye al representante del TEC, pero solo con voz, sin voto. Por qué solo se concede voz y no voto al representante del TEC? Por otra parte, si bien es cierto que el TEC está en Cartago, el mismo domicilio que la CHN, la representación de la Academia debería ser más abierta, podría ser rotativa o en su defecto hacer el nombramiento por medio del CONARE. De hecho, el representante de la Academia debería estar activamente involucrado en horticultura, economía agrícola o tecnología de alimentos. La modificación de la Junta Directiva y la conformación de la CHN es un buen avance.*
4. *En la modificación al art. 23, inciso i), se crea un timbre fiscal de mil colones (₡1000) a favor de la CHN para usarlo exclusivamente en investigación agrícola. Consideramos que esto no es conveniente por cuanto se trata de un “impuesto disfrazado”. Así mismo, ya existen instituciones gubernamentales como el INTA que hacen investigación y además las mismas Universidades en sus Facultades Agrícolas hacen la investigación. La CHN podría participar en proyectos de investigación dirigidos por las entidades que ya hacen*

*investigación. No tiene sentido que la CHN solicite fondos para hacer investigación agrícola, para lo que no tiene la experiencia, el personal capacitado, ni le corresponde. Esto conduciría a la creación de otro "INTA", debilitando el ya existente. Los fondos se dedicarían más al nuevo personal, crear infraestructura, laboratorios, etc. ya existentes, que a fondos operativos. Lo deseable es que la CHN coordine sus necesidades de investigación con los entes que ya la hacen. La creación de una fuente de recursos mediante un timbre fiscal de mil colones a cada traspaso de bienes inmuebles que se tramite en el Registro Nacional a favor de la Corporación Hortícola Nacional carece de un estudio técnico que fundamente tal asignación.*

5. *En el art. 25 sería muy bueno si las exoneraciones beneficiaran a los productores hortícolas en general, esto es, que la CHN traslade este beneficio a sus asociados; pero no se indica cómo lo harían. Así mismo, sería importante verificar si ya existe un mecanismo de exoneración de impuesto para los insumos agrícolas (...).*

## ACUERDA

**Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: Modificación de la Ley N.º 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 20.290.**

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, sin firmeza, la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas*, debido a que no cuenta con la cantidad de miembros presentes para declarar el acuerdo en firme.**

**(Aprobado en firme en el artículo 17 de esta sesión).**

## ARTÍCULO 10

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009. Expediente N.º 19.348 (PD-18-02-025).***

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009. Expediente N.º 19.348 (AL-CPJN-209-2017, del 3 de julio de 2017)*. La Rectoría trasladó dicha petición para el estudio correspondiente y la emisión del criterio institucional por parte del Consejo Universitario (R-4628-2017, del 4 de julio de 2017).
  2. El Consejo Universitario<sup>28</sup> solicitó el criterio de la Oficina Jurídica; la Escuela de Estudios Generales; la Escuela de Ciencias Políticas; el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (CU-901-2017; 10 de julio de 2017; y CU-1234-2017; CU-1233-2017; CU-1235-2017; CU-1236-2017, del 22 de setiembre de 2017; y CU-1231-2017, y CU-1232-2017, todos del 22 de setiembre de 2017, respectivamente). Estas instancias remiten sus criterios mediante los siguientes oficios, a saber, OJ-688-2017, del
- <sup>28</sup> Durante el estudio que se realizaba, la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa remitió un texto sustitutivo, el cual era muy similar al texto base, solo que se le adicionaron algunas precisiones. Dicho texto se consultó a la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigaciones en Estudios Políticos; este último indicó que mantenía el criterio vertido, mientras que en el caso de la Escuela, a la fecha de elaboración de este dictamen, aún no había dado una respuesta.

13 de julio de 2017; CIEP-521-09-2017, del 27 de setiembre de 2017; CIEP-018-2018, del 23 de enero de 2018; ECP-1424-2017, del 10 de octubre de 2017; FEUCR-972-2017, del 17 de octubre de 2017; y Gustavo Soto Valverde, comunicación personal del 23 de noviembre de 2011).

## ANÁLISIS

### I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.348

El artículo 52 del *Código Electoral* regula los contenidos mínimos que deben tener los estatutos de los partidos políticos. Al respecto, el Proyecto de Ley N.º 19.348 propone modificar el inciso r), de manera que se establezca al menos una representación del veinte por ciento de personas jóvenes<sup>29</sup> en los distintos órganos de los partidos políticos, exceptuándose de ello a aquellos partidos constituidos por grupos vulnerables y en el caso de la fórmula presidencial.

El principal argumento del proyecto estriba en que actualmente no todos los partidos políticos otorgan espacios reales de participación a la población joven, por lo que definir una cuota porcentual de participación facilita la incidencia que este segmento de población puede tener en la atención de las problemáticas que les aquejan.

### II. Criterios

#### a) Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica exteriorizó que no advierte incidencia negativa en la autonomía universitaria por parte del Proyecto de Ley N.º 19.348 (OJ-688-2017, del 13 de julio de 2017).

#### b) Escuela de Estudios Generales

El Dr. Gustavo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, integró una comisión que analizó la iniciativa de ley. En su argumentación, este grupo de trabajo señala lo siguiente:

*(...) sobre el tema de la cuota de juventud, no existe una valoración unánime. Algunos opinan que es relevante su incorporación. Otros, por el contrario, consideran que no se trata de un sector vulnerable de la población que –por esta razón– obligara a preverlo necesariamente (criterio de la Sala Constitucional) y que, por otro lado, la cuota de juventud complejiza aún más la organización interna de los partidos y dificulta la fase de postulación de candidaturas y su inscripción, generando adicionalmente mayor litigiosidad. Esta última posición aboga por dejarlo como un asunto que los partidos puedan valorar libremente y que solo sea exigible para aquellos que lo incorporen expresamente en sus estatutos (...)* (comunicación personal, del 22 de noviembre de 2017).

Adicionalmente, el criterio adjunta la posición del Tribunal Supremo de Elecciones<sup>30</sup> sobre el Proyecto de Ley N.º 19.348. Al respecto, el Tribunal Supremo de Elecciones señaló que objetaba la iniciativa de ley, ya que carecía de las reformas legales necesarias para modificar el calendario electoral y que no se afecte negativamente el desarrollo de los procesos electorales. Este aspecto permanecía sin modificación en el texto sustitutivo remitido, posteriormente, por la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

#### c) Escuela de Ciencias Políticas

El director de la Escuela de Ciencias Políticas, el M.Sc. Fernando Zeledón Torres, remite el criterio, elaborado en colaboración con la Dra. Ilka Treminio Sánchez, manifestando lo siguiente:

*(...) Al revisar el texto se desprende que los partidos deben definir los mecanismos mediante los cuales se desarrolla la “participación efectiva de la juventud”, pero no hay una indicación que permita establecer qué se considera como mínimo para que la juventud cuente con dicha participación efectiva. En este sentido, desde la ciencia política se han realizado distintos estudios para analizar el comportamiento político de las personas jóvenes, en los cuales se destaca que este segmento de la población muestra, a nivel de los países occidentales, un menor compromiso con la política tradicional, lo que tienen consecuencias directas sobre el envejecimiento de los miembros de los partidos políticos y aumenta los niveles de abstencionismo electoral (Sloam, 2007)<sup>31</sup>.*

29 La iniciativa de ley conceptualiza a las personas jóvenes, como aquellas que se ubican entre los 18 años hasta los 35 años, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven (Ley N.º 8261, del 20 de mayo del 2002).

30 Véase el Acta de la sesión N.º 59-2017, del Tribunal Supremo de Elecciones.

31 Sloam, J. (2007) “Rebooting democracy: youth participation in politics in the UK”. *Parliamentary Affairs*, 60(4): 548-567.

*Este comportamiento conlleva la preocupación por la supervivencia de las organizaciones tradicionales al estancarse el dinamismo del relevo generacional (Treminio y Pignataro, 2015)<sup>32</sup>. En la disciplina se ha discutido entre quienes estudian el comportamiento político, que ante el debilitamiento de la identificación partidista se afectan los aspectos que ligan psicológicamente y de forma perdurable a los individuos con los partidos, y esto atañe principalmente a las personas más jóvenes, pues carecen de los procesos de socialización que los vinculan a estas organizaciones (Phelps, 2012)<sup>33</sup>, lo cual pareciera particularmente importante en el caso costarricense, tras la ruptura del sistema bipartidista.*

*Aunado a lo anterior, llama la atención que de acuerdo con datos del CIEP (2014)<sup>34</sup>, son las personas jóvenes quienes más participan durante la actividad electoral, pues son activistas de las campañas políticas, aunque son quienes menos espacio reciben en las cúpulas partidistas y en los cargos de representación, si se les compara con las personas no jóvenes. Por lo que una manera de garantizar que su activismo se vea reflejado en la composición de la estructura, es mediante la figura de las cuotas, como un mecanismo afirmativo.*

*Valga mencionar, no obstante, que un reciente estudio (Piñeiro y Rosenblatt, 2017)<sup>35</sup> advierte que la disminución de las bases o de la militancia de un partido no tiene implicaciones en la estabilidad del mismo pues un factor relevante a considerar es su capacidad de adaptación. Es decir, los espacios de las y los jóvenes no garantizan por sí mismos, la resiliencia de los partidos políticos, solo permite adaptarse a una demanda que este sector reclama para una mayor participación, aunque para hablar de una participación efectiva, se requeriría acompañar la reforma planteada de otros procedimientos.*

*En términos empíricos y luego de observar este tipo de figuras en América Latina, Costa Rica sería un país pionero en adicionar un sistema de cuotas para la juventud dentro de la ley electoral, casos similares, se pueden encontrar en Perú en el nivel local y también en algunos Estados de México, como San Luis Potosí. En ambos casos, la barrera definida para hablar de jóvenes es de 29 años.*

*En esta dirección, se puede decir que es una norma poco usada, pero que podría verse como una exhortación para empoderar a este segmento en el ámbito de la política tradicional. Es difícil, con la poca evidencia empírica, adelantar un criterio sobre los efectos que esta reforma puede traer al interior de los partidos políticos, pero sin duda, se puede ver como una manera de garantizar oportunidades de inserción y dotar de poder a quienes activamente participan de la actividad partidista. ”*

*En vista de las apreciaciones expuestas por la experta considero que es una propuesta positiva, por lo tanto manifiesto que estoy de acuerdo con la aprobación del proyecto (...) (ECP-1424-2017, del 10 de octubre de 2017).*

#### **d) Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP)**

El Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, director, del En su criterio, Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP), señaló que la modificación propuesta al Código Electoral es importante y necesaria para brindar un espacio a la juventud dentro de los partidos políticos. Al respecto, expuso que *como bien lo señala el documento la juventud tiene un potencial para la participación política, que una modificación de este tipo puede y debe institucionalizar a todos los partidos políticos costarricenses, tanto en los órganos internos de representación de los mismos como en las candidaturas de los puestos de elección popular* (CIEP-521-09-2017, del 27 de setiembre de 2017, y CIEP-018-2018, del 23 de enero de 2018).

#### **e) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)**

El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), Gregory Garro Jiménez señaló que *consideraba oportuno se destine normativamente una cuota de participación en las estructuras formales de representación de los partidos políticos, para garantizar la formulación y canalización de las demandas y propuestas propias de dicho segmento etario. Sin embargo de la misma manera considero que es importante señalar que dicho marco normativo debe ir acompañado de un importante esfuerzo de formación de los partidos políticos para las personas que lleguen a dichos puestos de estructura, con el fin de que se trascienda el mero cumplimiento de una cuota y se logre una representación de calidad. En esa medida se debe instar a los partidos a través de la norma a garantizar recursos para que eso sea posible* (FEUCR-972-2017, del 17 de octubre de 2017).

32 Treminio, I. y Pignataro, A. (2015) “Jóvenes y democracia: comportamiento electoral y actitudes políticas en Costa Rica”. *Revista de Derecho Electoral*, 20:217-240.

33 Phelps, E. (2012) “Understanding electoral turn out among British young people: A review of literature” *Parliamentary Affairs*, 65 (1): 281-299.

34 Centro de Investigaciones en Estudios Políticos (CIEP) (2014) Proyecto de estudios de opinión pública. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

35 Piñeiro, R. y Rosenblatt, F. (2017) “Tipos de activistas en organizaciones partidarias”. *Política y Gobierno*, 20(2): 275-300.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Tomando en cuenta los aspectos reseñados, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009. Expediente N.º 19.348 (R-4628-2017, del 4 de julio de 2017, y AL-CPJN-209-2017, del 3 de julio de 2017, respectivamente).*
2. El Proyecto de Ley N.º 19.348, denominado *Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*<sup>36</sup> procura modificar los requisitos mínimos de los estatutos de los partidos políticos, de manera que se establezca al menos un veinte por ciento de representación de personas jóvenes en los distintos órganos de los partidos políticos y en los puestos de elección popular, exceptuando aquellos partidos constituidos por población vulnerable (personas adultas mayores, indígenas o con condiciones especiales), así como en el caso de la fórmula para la presidencia de la República (Texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 19.348, moción aprobada en la sesión N.º 6 del 15 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó un análisis del proyecto de ley a la Escuela de Estudios Generales; la Escuela de Ciencias Políticas; el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (OJ-688-2017, del 13 de julio de 2017; CIEP-521-09-2017, del 27 de setiembre de 2017; CIEP-018-2018, del 23 de enero de 2018; ECP-1424-2017, del 10 de octubre de 2017; FEUCR-972-2017, del 17 de octubre de 2017; y Gustavo Soto Valverde, comunicación personal, 23 de noviembre de 2011).
4. La reforma legislativa propuesta del artículo 52, inciso r) del *Código Electoral*, no tiene incidencia en la autonomía universitaria (OJ-688-2017, del 13 de julio de 2017).
5. La *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, aprobada por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley N.º 8612, establece lo siguiente:

***Artículo 21. Participación de los jóvenes.***

*1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.*

*2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.*

*3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.*

*4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.*

6. De acuerdo con estudios del Centro de Investigaciones en Estudios Políticos (CIEP) son las personas jóvenes quienes más participan durante la actividad electoral, aunque, en contraposición, son quienes menos espacio reciben en las cúpulas partidistas y en los cargos de representación (2014)<sup>37</sup>. Por lo tanto, la incorporación real de la población joven a los procesos políticos resulta vital para fortalecer las acciones tendientes a fomentar una ciudadanía activa, a la vez

<sup>36</sup> Esta iniciativa de ley fue propuesta por varios diputados y varias diputadas que pertenecen a distintas bancadas legislativas, entre quienes se encuentran: Ronny Monge Salas, Marcela Guerrero Campos, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Vargas Rojas, Fabricio Alvarado Muñoz, Marvin Atencio Delgado, Marlene Madrigal Flores, Silvia Sánchez Venegas y William Alvarado Bogantes.

<sup>37</sup> Centro de Investigaciones en Estudios Políticos (CIEP) (2014). Proyecto de estudios de opinión pública. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

que se remozca la institucionalidad democrática nacional, mediante mecanismos que garanticen espacios concretos en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

7. El Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r), de la Ley N.º 8765, Código Electoral* obligaría a la incorporación de personas jóvenes dentro de las estructuras decisorias de los partidos políticos, esto es una garantía relevante, pero la participación de la juventud en los procesos políticos debe trascender lo político electoral; lo cual requiere redoblar los esfuerzos y las acciones de las instituciones estatales, las agrupaciones políticas y organizaciones civiles, por generar espacios de formación ciudadana que robustezcan la cultura política nacional, fomenten las capacidades organizativas de la juventud y estimulen un compromiso ético-político en la construcción de ideas que potencien transformaciones en todas las áreas del desarrollo nacional.

#### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que pareciera que la fuerza de los acontecimientos recientes contradicen la necesidad de que exista una ley que permita la participación de la persona joven.

Apunta que hace dos días, la presidenta de la Asamblea Legislativa llegó en bicicleta al traspaso de poderes y tiene menos de 35 años; es decir, de hecho, sin necesidad de esta modificación a la ley ya esa participación se está dando en espacios políticos que tienen esa claridad por brindar estas oportunidades.

Asegura que tratar de legislar esto desde arriba le inquieta, porque es un paso más en un asunto que, precisamente lo conversó con una persona que fue miembro del Consejo Universitario, hace unos días, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, sobre lo que se define como –da el término en inglés– identity politics, aunque ella lo propuso en español, política identitaria según le dijo ella.

Expresa que, la tendencia en este tema es fraccionar la sociedad por medio de grupos de presión que tienen objetivos muy particulares o específicos. Esto es, por supuesto, y sin lugar a dudas, caminar en la cuerda floja, situación que no le es inusual, porque le encanta caminar en la cuerda floja pues estima que es bueno una legislación de oportunidades de participación política a toda la ciudadanía costarricense.

Piensa que también es bueno que existan leyes que permitan la modificación de la participación política de como va avanzando el proceso de maduración de nuestra democracia. Sin embargo, en este caso, considera que introduce una variable más para lograr un fraccionamiento que ya es claro en el ámbito legislativo en el país; un fraccionamiento que los tiene amarrados a situaciones en las cuales cuesta muchísimo lograr acuerdos en beneficio nacional, porque este tipo de participaciones vuelven la decisión nacional de corto plazo o tienden a desviar la decisión el corto plazo.

Opina que el ejemplo que se está presentando, y tienen enfrente, de que sin necesidad de una ley haya la capacidad de renovar estructuras dentro de la misma práctica política partidista que tiene la democracia costarricense, es el mejor argumento para no dar el aval o no recomendar la aprobación de una ley como esta, en donde, precisamente, se dirigen hacia esa dirección.

Recalca que está claro que en el pasado era absolutamente necesario, y así lo defiende, lo defendió en ese momento y lo seguirá defendiendo, en garantizar una participación equitativa de

hombres y mujeres, una participación de género equitativa en la representación de la Asamblea Legislativa. Hoy en día, inclusive, se está logrando hasta dentro del poder Ejecutivo, con creces, pero reitera que el avance en esta dirección le preocupa y también esas leyes, porque, perfectamente pueden llegar a situaciones como las que ocurrieron en la actual elección, en donde había un partido de taxistas, así de simple, para la Asamblea Legislativa.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que una ley como esta parece ser muy atractiva, pero el problema que ve es lo que señala también el Centro de Investigaciones en Estudios Políticos (CIEP).

Procede a leer una parte de la página 4: *Valga mencionar, no obstante, –el CIEP está llamando que es muy importante la incorporación de las y los jóvenes– que un reciente estudio (Piñeiro y Rosenblatt, 2017) advierte que la disminución de las bases o de la militancia de un partido no tiene implicaciones en la estabilidad del mismo (sic) pues un factor relevante a considerar es su capacidad de adaptación. Es decir, los espacios de las y los jóvenes no garantizan por sí mismos, la resiliencia de los partidos políticos, solo permite adaptarse a una demanda que este sector reclama para una mayor participación, aunque, para hablar de una participación efectiva, se requeriría acompañar la reforma planteada de otros procedimientos.*

Agrega que además señala que no hay una evidencia empírica de que este tipo de segmento vaya a dotar activamente los partidos políticos, y quizás lo que más le genera ruido, es el hecho de que se supone que al 2025 o 2045 la curva de personas en el país va a ser mayoritariamente personas que estarán en la tercera edad, entonces, siempre los sectores jóvenes son los que van a tener que asumir, de por sí una labor muy relevante. Estima que uno de los factores por los cuales se alegra mucho de que los sectores jóvenes estén bastante involucrados es porque también son sectores jóvenes muy educados, con mucha capacidad para llevar las riendas del país.

No sabe si dentro de diez años una ley como esta, más bien, va a generar un problema en la conformación de los partidos políticos, porque, al final, la discusión va más allá, los partidos políticos o la forma de elección que existe de discusión a escala nacional es que no sean solamente por la vía partidista, sino también por la vía de candidatos que se puedan escoger a partir de la participación que han tenido en sus comunidades y no necesariamente pasar por todo el referendo político.

Espera que todos los argumentos estén dados a favor, no obstante, señala esa dificultad de que esta ley no es suficiente para que realmente la participación de las personas jóvenes sean –como dice el texto– los más resilientes para llevar las riendas del país y que más bien debería incluirse como un apartado de cómo capacitar, de acuerdo con lo que el mismo código de la persona joven podría desarrollar en el país, estas habilidades y capacidades más de tipo participativo y no solo representativo en la política nacional. Desconoce si será posible enfatizar que la ley no es suficiente con las cuotas.

\*\*\*\*A las quince horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las dieciséis horas y trece minutos, entra Dr. Fernando García. \*\*\*\*

A las dieciséis horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.  
\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, de acuerdo con las observaciones exteriorizadas por la Dra. Teresita Cordero y el Ph.D. Guillermo Santana, y lo discutido en la sesión de trabajo, considera

que lo mejor es retirar la propuesta para analizarla, enfocada desde ese punto de vista, y elaborar una propuesta que visualice los aspectos que se han hecho notar.

**El señor director, Dr. Rodrigo Méndez Carboni, retira la propuesta de dirección referente a la *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009. Expediente N.º 19.348, con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.***

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de *Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512 (texto sustitutivo) (PD-18-03-026).***

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>38</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley DE NAVEGACIÓN ACUÁTICA. Expediente N.º 18.512** (CG-218-2017, del 7 de noviembre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-8111-2017, del 8 de noviembre de 2017, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1488-2017, del 14 de noviembre de 2017).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1168-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, al coordinador de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe y al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI) (CU-1689-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1690-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Ingo Wehrtmann, director del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (CU-1692-2017, del 20 de diciembre de 2017), y al Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (CU-1693-2017, del 20 de diciembre de 2017).
7. Los señores Dr. **Ingo Wertmann**, director, y Dr. Omar Lizano Rodríguez, investigador, ambos del CIMAR, enviaron el criterio respectivo, mediante el oficio CIMAR-479-17, del 15 de noviembre de 2017, con remisión al oficio CIMAR-282-16, del 9 de agosto de 2016.
8. El Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe, emitió el criterio correspondiente (CN-SC-001-2018, del 25 de enero de 2018).
9. El Dr. Rafael González Ballar, en el oficio PPD-10-2018, del 29 de enero de 2018, envió el criterio dirigido al Dr. Alfredo Chirino, decano de la Facultad de Derecho, que lo trasladó al Consejo Universitario mediante el oficio FD-207-2018, del 31 de enero de 2018.

38 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

10. El Ing. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI), mediante el correo electrónico del 23 de febrero de 2018, emitió el respectivo criterio.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante costarricense, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático, cuyas disposiciones prevalecerán sobre cualquier norma vigente en esta materia, establecer un marco jurídico para que el Estado ejerza sus responsabilidades como Estado del pabellón y como Estado ribereño, constituye una ley marco que regula los aspectos principales que giran alrededor de la navegación y el transporte marítimo en relación con el Estado, incorporando a la actividad marítima nacional las regulaciones administrativas que son de mayor uso a escala mundial, integrándonos así a la realidad internacional en esta materia, para un mejor aprovechamiento del enorme potencial que ofrece la navegación y el transporte marítimo. Fue presentado por Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la República de entonces, y Luis Llach Cordero, ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, el 6 de agosto de 2012.

### II. Observaciones

Con esta propuesta se fortalece la función rectora del Estado como Administración Marítima y se integra en un solo cuerpo normativo las labores de ordenación y control del transporte marítimo, la navegación, la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, la protección marítima, el personal de la marina mercante, la formación y titulación de la gente de mar, los incidentes y accidentes marítimos y la prevención de la contaminación del medio acuático proveniente de la operación de los buques; además, contempla un marco sancionatorio con el fin de desincentivar las principales conductas de navegación irregular en nuestras aguas jurisdiccionales.

Asimismo, busca fortalecer los controles que corresponde ejercer sobre la flota nacional y extranjera (controles por el Estado de abanderamiento y por el Estado rector de puerto respectivamente); con las inspecciones se pretende que las embarcaciones cumplan con los requisitos de seguridad para la navegación y los controles que en materia de protección marítima corresponde ejercer sobre los puertos y buques; además, ante la especialización y complejidad de la materia que se aborda en esta propuesta de ley, se establece la promoción de programas de capacitación en el campo marítimo con el fin de crear capacidades en el país, en especial dentro del personal técnico y profesional que labora en la Administración Marítima Nacional, con el propósito de que esta cumpla sus funciones y preste sus servicios de forma oportuna y competente, según los parámetros internacionales.

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1168-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó lo siguiente:

*(...) las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta (...).*

#### b. Criterio especializado

- **Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)**

Mediante el oficio CIMAR-282-16, del 9 de agosto de 2016, los señores Dr. Jorge Cortés Núñez, director *a.i* de entonces, y Dr. Omar Lizano Rodríguez, investigador, ambos del CIMAR, enviaron el criterio respectivo:

*(...) En repetidas ocasiones el documento menciona: “condiciones meteorológicas y mareológicas”, cuando lo correcto debería ser: “condiciones meteorológicas y oceanográficas” (...)*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe**

El Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe, mediante el oficio CN-SC-001-2018, del 25 de enero de 2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) 1. Desde el punto de vista técnico, la redacción y el contenido del citado proyecto de ley se ajusta a la normativa internacional y al derecho comparado de los principales países de ámbito marítimo (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Facultad de Derecho**

El Dr. Rafael González Ballar, en el oficio PPD-10-2018, del 29 de enero de 2018, envió el criterio dirigido al Dr. Alfredo Chirino, decano de la Facultad de Derecho, que lo remitió al Consejo Universitario mediante el oficio FD-207-2018, del 31 de enero de 2018, este se refiere al Proyecto de Ley en los siguientes términos:

(...) Me permito hacerle saber que la presente Ley ya se le había realizado observaciones por parte del profesor MSc. Mario Peña Chacón y me parece importante transcribirlas. En el artículo 2 contamos con observaciones del profesor Dr. Nicolás Boeglin Naumovic. Es necesario advertir que el proyecto de ley está débil si lo comparamos con otras leyes del derecho comparado que siempre es importante tomarlas en cuenta sin necesariamente copiarlas. Véase Ley de España <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877> (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI)**

El Ing. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI), mediante el correo electrónico del 23 de febrero de 2018, emitió el respectivo criterio de la siguiente manera:

(...) Título III, Navegación acuática, capítulo IX, Comunicaciones Marítimas y Avisos a los Navegantes, artículo 115, Condiciones meteorológicas, mareológicas u otros eventos naturales que afecten la navegación:

En relación con este artículo se tienen los siguientes comentarios:

1. La palabra “mareológicas” se cree conveniente sustituirla por oceanográficas, debido a que la palabra “mareológicas” no está registrada en el diccionario. Además la palabra oceanográfica, engloba las variables del nivel del mar, donde la marea está incluida, así como también otras oscilaciones como el oleaje, y también los diferentes tipos de corrientes. Todas estas variables son de importancia para la segura navegación y no únicamente la marea, tal y como trata de sugerir actualmente el artículo (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

Por otro lado, es importante mencionar que el Proyecto de Ley sufrió un nuevo cambio con un texto actualizado del 20 de febrero de 2018<sup>39</sup>, cambios principalmente en el Título VIII, del Régimen sancionatorio, Capítulo Único, Infracciones administrativas, Sección I, Procedimiento.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512**.
2. El Proyecto de Ley pretende establecer los aspectos principales que giran alrededor de la navegación y el transporte marítimo en relación con el Estado, incorporando a la actividad marítima nacional las regulaciones administrativas que son de mayor uso a escala mundial, integrándonos así a la realidad internacional en esta materia y encaminado a un mejor aprovechamiento del enorme potencial que ofrece la navegación y el transporte marítimo. Fue presentado por Laura Chinchilla Miranda presidenta de la República de entonces, y Luis Llach Cordero, ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, el 6 de agosto de 2012.

39 En el Anexo 1 se adjuntan las Adiciones al texto del Proyecto de Ley.

3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1168-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó que (...) *las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica ni se infiere que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta (...).*
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI) (CU-1689-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1690-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Ingo Wehrtmann, director del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (CU-1692-2017, del 20 de diciembre de 2017), y al Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (CU-1693-2017, del 20 de diciembre de 2017), DE LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE EXTRAE LO SIGUIENTE:

- **Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)**

(...)

1. *En el Capítulo IX: Comunicaciones Marítimas y Avisos a los navegantes, artículo 121, se mencionan a algunas instituciones, institutos o laboratorios, que podrán dar información sobre las condiciones meteorológicas, oceanográficas u otros eventos naturales que afecten la navegación. Pero no queda claro, quien o quienes y que, deben informar. Me parece que deben definirse las competencias respectivas, primero porque es la Comisión Nacional de Emergencias es la única que emite alertas. Esto con la finalidad de que no exista duplicidad de información, más aún, información que se contradiga o sea confusa y se puedan establecer las responsabilidades de cada uno.*
2. *No existe un artículo en todo el documento donde se hable sobre el permiso de zarpe y su relación con las condiciones meteorológicas y oceanográficas. Me parece que debe desarrollarse un artículo respecto de quienes tienen que solicitarlo y cuando. Y que además, este supeditado a las condiciones meteorológicas y oceanográficas prevalecientes el día de zarpe en el puerto y sus alrededores. Aquí también habrá que definir la distancia de esos alrededores (...).*

- **Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe**

(...)

1. *Desde el punto de vista técnico, la redacción y el contenido del citado proyecto de ley se ajusta a la normativa internacional y al derecho comparado de los principales países de ámbito marítimo.*
2. *Esta ley es del máximo interés para el país ya que la regulación del tráfico marítimo y la jurisdicción sobre las aguas territoriales, es una expresión de la soberanía de Costa Rica, y necesitaba de una regulación para prevenir diversas actividades ilícitas o perjudiciales para el medio ambiente marino.*
3. *El control del tráfico marítimo en aguas de soberanía nacional, en aguas de la zona económica exclusiva es indispensable para prevenir riesgos de accidentes marítimos, extracción ilegal de recursos marinos o actividades de contrabando y narcotráfico.*
4. *Solo se aprecia en la redacción del artículo 4 inciso b, una corrección, de lo cual ya fue advertido el asesor jurídico de la división marítimo portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya que según la regulación del Derecho del Mar (Convenio de Jamaica), las aguas interiores de un país son “las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado” (artículo 8 inciso 1) y con la actual redacción Costa Rica no tendría aguas interiores, lo cual sería muy perjudicial para el país (...).*

- **Facultad de Derecho**

(...)

*Por ejemplo el artículo 2 es débil si tomamos en cuenta que siendo nuestro país parte de CONVEMAR desde 1992, deben incorporarse desde el inicio las obligaciones que le compete en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y los diversos regímenes previstos para la navegación de flota extranjera en las Aguas Interiores, el Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva.*

Desde el 2009, Costa Rica ha solicitado a las Organización de Naciones Unidas (ONU) la extensión de la Plataforma Continental mas a allá de 200 millas hasta un tope de 350 millas: hay que hacerlo ver en el texto. Sobre contaminación por hidrocarburos, hay que referir a los convenios a los que es parte Costa Rica y los protocolos muy precisos previstos.

El profesor Peña ya había propuesto y nada ha cambiado que amerite cambiarse. Se transcribe lo principal:

#### Observaciones Generales

1. La norma aborda la problemática ambiental derivada de la navegación acuática bajo un enfoque de prevención y precaución, sin dejar de lado la responsabilidad civil, administrativa y penal en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.
2. En materia de competencias institucionales, el proyecto de ley aquí dictaminado respeta aquellas funciones otorgadas con anterioridad a otros entes administrativos tales como: Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad Pública y Servicio Nacional de Guardacostas, lo anterior sin crear traslapes o conflictos funcionales. A la vez, reconoce expresamente la competencia del Tribunal Ambiental Administrativo en cuanto a investigar y sancionar denuncias administrativas de carácter ambiental en medio acuático, y de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en cuanto al otorgamiento de viabilidad ambiental en materia de vertimientos.
3. El proyecto de ley viene a llenar vacío jurídico en materia de transporte acuático de mercancías peligrosas mediante lineamientos, especificaciones y obligaciones de carácter general que luego deberán ser desarrolladas ampliamente a través de un reglamento específico.
4. La norma dictaminada incluye en su título V un capítulo en materia de prevención de contaminación, cuyas disposiciones específicas para el medio acuático complementan y enriquecen normativa de carácter general que regula la materia contenidas en el Convenio para la prevención de la contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud, Ley de Conservación de Vida Silvestre y Ley Gestión Integral de Residuos, entre otros.
5. En materia de responsabilidad, el artículo 207 parece estar redactado de tal forma que excluye la posibilidad de coexistencia de responsabilidad administrativa y penal. La norma dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio remitiendo el expediente a autoridad jurisdiccional cuando exista delito. Tal disposición contravendría el criterio de la Sala Constitucional que en reiteradas ocasiones refiriéndose a las competencias sancionatorias del Tribunal Ambiental Administrativo ha dispuesto que: “un mismo hecho, puede acarrear distintos tipos de responsabilidad (civil, penal, administrativa), que pueden ser conocidas bajo las reglas propias de los distintos ramos del derecho, por procesos diferentes y ante distintos órganos jurisdiccionales, no implicando en ningún momento que la exoneración de responsabilidad en una vía, conlleve que necesariamente se exima de responsabilidad en otra” (Voto 2008-9698 entre otros)
6. Llama la atención que las conductas anti-ambientales de contaminación y transporte de mercancías peligrosas hayan sido tipificadas exclusivamente como delitos y excluidas del elenco de infracciones administrativas. Lo anterior parece encontrar sustento en lo expuesto en el apartado anterior en relación a la errónea redacción del artículo 207, que excluye la posibilidad coexistencia de responsabilidad administrativa y penal.

Tal abordaje, a criterio del dictaminan, constituye un error, no solo por contradecir la jurisprudencia constitucional, sino por las ventajas propias de la reglas de la responsabilidad ambiental (responsabilidad objetiva, solidaria, con inversión de la carga de la prueba, obligación de recomposición ambiental y donde la duda favorece al ambiente) en relación con las reglas de la responsabilidad penal (subjativa, duda favorece al imputado, carga de la prueba recae en acusador; persona jurídica no es sujeto de imputación penal, etc.)

7. En relación al tipo penal doloso y de peligro del artículo 228 denominado “Mercancías peligrosas”: ni el tipo penal ni el proyecto de ley definen lo que debe entenderse por mercancías peligrosas, por lo cual se trataría de una norma penal en blanco que remitiría tácitamente a normativa que regula la gestión integral de productos, material y desechos peligrosos, entre otros a los decretos ejecutivos 27.000 y 27.001.

Para evitar futuros problemas en la aplicación efectiva del tipo penal se recomienda agregar al articulado de la ley una descripción precisa de lo que se considera como mercancía peligrosa, todo con el fin de evitar que este artículo pierda claridad y precisión. A la vez, es importante considerar que el delito de transporte de residuos, mercaderías o sustancias peligrosas fue estipulado en el artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos sin hacer mención al medio donde se realiza la conducta, situación que difiere con el tipo penal del 228 del proyecto que especifica que la conducta ilícita debe realizarse en una embarcación o artefacto naval, por lo que ambos delitos podrían subsistir sin excluirse el uno al otro.

*Otro aspecto a destacar del tipo penal del 228 es su pena superior a los 3 años, lo cual limita la aplicación y otorgamiento de medidas alternativas condicionadas a la recomposición del ambiente degradado.*

8. *La conducta dolosa regulada en el tipo penal del artículo 231 denominado "Contaminación": a la vez se encuentra contemplada por el delito del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, y por el tipo penal del artículo 128 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. A todas luces la coexistencia de 3 tipos penal que prácticamente regulan la misma conducta ineludiblemente conllevaría problemas en su aplicación efectiva.*
9. *Llama la atención el tipo penal previsto en el artículo 232, al configurarse por omisión al deber de cuidado, lo cual no ha sido la regla en materia penal ambiental, ya que las conductas culposas anti-ambientales han sido delegadas casi exclusivamente al derecho administrativo sancionador.»*

#### *Recomendación General*

*Estrictamente en materia ambiental, se recomienda la aprobación del proyecto por razones de conveniencia y oportunidad tomando en consideración las observaciones aquí expuestas.*

*Es preciso hacer ver que darle más competencias al Tribunal Administrativo Ambiental sin mejorar su presupuesto y condiciones de trabajo pueden hacer totalmente ineficaces los procedimientos y sanciones previstas*

*(...).*

- **Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI)**

*(...)*

1. *Se debe de incluir dentro de las instituciones capaces de generar información acerca de las condiciones oceanográficas, a la Unidad de Ingeniería Marítima de Ríos y de Estuarios (IMARES) de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Las instituciones mencionadas e IMARES pueden brindar información a las Capitanías de Puerto, al Servicio Nacional de Guardacostas, a las autoridades competentes y a los medios de comunicación, sobre las condiciones meteorológicas y oceanográficas, pero no pueden emitir alertas, en Costa Rica solo la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) puede emitir alertas. Sobre alertas de tsunami, el Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis(SINAMOT) es el ente encargado de hacer recomendaciones a la CNE y esta emite las alertas.*
3. *En el caso de los recintos portuarios, ninguna de las instituciones antes mencionadas es capaz, en la actualidad y sin los instrumentos adecuados, de generar información con una resolución espacial y temporal que pueda advertir si la navegación dentro de los puertos es segura. Para ello se requiere que los puertos cuenten con la instrumentación apropiada, capaz de generar información de calidad en tiempo real que pueda advertir si la navegación, y por ende las operaciones de las embarcaciones dentro de los puertos, sea segura*

*(...).*

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el **Proyecto de Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512**, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 4."

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que las observaciones del considerando 4 son todas las presentadas por los centros de investigación. Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que es importante realizar la aprobación de este proyecto, porque, inclusive, en la mañana se discutió sobre el gran rezago que tienen sobre derecho marítimo, y es hora de que el país se vaya actualizando en este aspecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Navegación Acuática*. Expediente N.º 18.512.
2. El Proyecto de Ley pretende establecer los aspectos principales que giran alrededor de la navegación y el transporte marítimo en relación con el Estado, incorporando a la actividad marítima nacional las regulaciones administrativas que son de mayor uso a escala mundial, integrándonos así a la realidad internacional en esta materia y encaminado a un mejor aprovechamiento del enorme potencial que ofrece la navegación y el transporte marítimo. Fue presentado por Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la República de entonces, y Luis Llach Cordero, ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, el 6 de agosto de 2012.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1168-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó que (...) *las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica ni se infiere que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta (...)*.
4. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Georges Govaere Vicarioli, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI) (CU-1689-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1690-2017, del 20 de diciembre de 2017), al Dr. Ingo Wehrtmann, director del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) (CU-1692-2017, del 20 de diciembre de 2017), y al Dr. José María Silos Rodríguez, coordinador de la Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (CU-1693-2017, del 20 de diciembre de 2017). De los criterios expuestos, se extrae lo siguiente:

- Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)

(...)

1. *En el Capítulo IX: Comunicaciones Marítimas y Avisos a los navegantes, artículo 121, se mencionan a algunas instituciones, institutos o laboratorios, que podrán dar información sobre las condiciones meteorológicas, oceanográficas u otros eventos naturales que afecten la navegación. Pero no queda claro, quien o quienes y que, deben informar. Me parece que deben definirse las competencias respectivas, primero porque es la Comisión Nacional de Emergencias es la única que emite alertas. Esto con la finalidad de que no exista duplicidad de información, más aún, información que se contradiga o sea confusa y se puedan establecer las responsabilidades de cada uno.*

2. *No existe un artículo en todo el documento donde se hable sobre el permiso de zarpe y su relación con las condiciones meteorológicas y oceanográficas. Me parece que debe desarrollarse un artículo respecto de quienes tienen que solicitarlo y cuando. Y que además, este supeditado a las condiciones meteorológicas y oceanográficas prevaletientes el día de zarpe en el puerto y sus alrededores. Aquí también habrá que definir la distancia de esos alrededores (...).*

- **Licenciatura en Marina Civil, de la Sede Regional del Caribe**

(...)

1. *Desde el punto de vista técnico, la redacción y el contenido del citado proyecto de ley se ajusta a la normativa internacional y al derecho comparado de los principales países de ámbito marítimo.*
2. *Esta ley es del máximo interés para el país ya que la regulación del tráfico marítimo y la jurisdicción sobre las aguas territoriales, es una expresión de la soberanía de Costa Rica, y necesitaba de una regulación para prevenir diversas actividades ilícitas o perjudiciales para el medio ambiente marino.*
3. *El control del tráfico marítimo en aguas de soberanía nacional, en aguas de la zona económica exclusiva es indispensable para prevenir riesgos de accidentes marítimos, extracción ilegal de recursos marinos o actividades de contrabando y narcotráfico.*
4. *Solo se aprecia en la redacción del artículo 4 inciso b, una corrección, de lo cual ya fue advertido el asesor jurídico de la división marítimo portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya que según la regulación del Derecho del Mar (Convenio de Jamaica), las aguas interiores de un país son "las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado" (artículo 8 inciso 1) y con la actual redacción Costa Rica no tendría aguas interiores, lo cual sería muy perjudicial para el país.*

(...).

- **Facultad de Derecho**

(...)

*Por ejemplo el artículo 2 es débil si tomamos en cuenta que siendo nuestro país parte de CONVEMAR desde 1992, deben incorporarse desde el inicio las obligaciones que le compete en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y los diversos regímenes previstos para la navegación de flota extranjera en las Aguas Interiores, el Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva.*

*Desde el 2009, Costa Rica ha solicitado a las Organización de Naciones Unidas (ONU) la extensión de la Plataforma Continental mas a allá de 200 millas hasta un tope de 350 millas: hay que hacerlo ver en el texto. Sobre contaminación por hidrocarburos, hay que referir a los convenios a los que es parte Costa Rica y los protocolos muy precisos previstos.*

*El profesor Peña ya había propuesto y nada ha cambiado que amerite cambiarse. Se transcribe lo principal:*

**Observaciones Generales**

1. *La norma aborda la problemática ambiental derivada de la navegación acuática bajo un enfoque de prevención y precaución, sin dejar de lado la responsabilidad civil, administrativa y penal en caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.*
2. *En materia de competencias institucionales, el proyecto de ley aquí dictaminado respeta aquellas funciones otorgadas con anterioridad a otros entes administrativos tales como:*

**Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad Pública y Servicio Nacional de Guardacostas, lo anterior sin crear traslapes o conflictos funcionales. A la vez, reconoce expresamente la competencia del Tribunal Ambiental Administrativo en cuanto a investigar y sancionar denuncias administrativas de carácter ambiental en medio acuático, y de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en cuanto al otorgamiento de viabilidad ambiental en materia de vertimientos.**

3. **El proyecto de ley viene a llenar vacío jurídico en materia de transporte acuático de mercancías peligrosas mediante lineamientos, especificaciones y obligaciones de carácter general que luego deberán ser desarrolladas ampliamente a través de un reglamento específico.**
4. **La norma dictaminada incluye en su título V un capítulo en materia de prevención de contaminación, cuyas disposiciones específicas para el medio acuático complementan y enriquecen normativa de carácter general que regula la materia contenidas en el Convenio para la prevención de la contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias, Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud, Ley de Conservación de Vida Silvestre y Ley Gestión Integral de Residuos, entre otros.**
5. **En materia de responsabilidad, el artículo 207 parece estar redactado de tal forma que excluye la posibilidad de coexistencia de responsabilidad administrativa y penal. La norma dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio remitiendo el expediente a autoridad jurisdiccional cuando exista delito. Tal disposición contravendría el criterio de la Sala Constitucional que en reiteradas ocasiones refiriéndose a las competencias sancionatorias del Tribunal Ambiental Administrativo ha dispuesto que: “un mismo hecho, puede acarrear distintos tipos de responsabilidad (civil, penal, administrativa), que pueden ser conocidas bajo las reglas propias de los distintos ramos del derecho, por procesos diferentes y ante distintos órganos jurisdiccionales, no implicando en ningún momento que la exoneración de responsabilidad en una vía, conlleve que necesariamente se exima de responsabilidad en otra” (Voto 2008-9698 entre otros)**
6. **Llama la atención que las conductas anti-ambientales de contaminación y transporte de mercancías peligrosas hayan sido tipificadas exclusivamente como delitos y excluidas del elenco de infracciones administrativas. Lo anterior parece encontrar sustento en lo expuesto en el apartado anterior en relación a la errónea redacción del artículo 207, que excluye la posibilidad coexistencia de responsabilidad administrativa y penal.**

**Tal abordaje, constituye un error, no solo por contradecir la jurisprudencia constitucional, sino por las ventajas propias de la reglas de la responsabilidad ambiental (responsabilidad objetiva, solidaria, con inversión de la carga de la prueba, obligación de recomposición ambiental y donde la duda favorece al ambiente) en relación con las reglas de la responsabilidad penal (subjetiva, duda favorece al imputado, carga de la prueba recae en acusador, persona jurídica no es sujeto de imputación penal, etc.)**

7. **En relación al tipo penal doloso y de peligro del artículo 228 denominado “Mercancías peligrosas”: ni el tipo penal ni el proyecto de ley definen lo que debe entenderse por mercancías peligrosas, por lo cual se trataría de una norma penal en blanco que remitiría tácitamente a normativa que regula la gestión integral de productos, material y desechos peligrosos, entre otros a los decretos ejecutivos 27.000 y 27.001.**

**Para evitar futuros problemas en la aplicación efectiva del tipo penal se recomienda agregar al articulado de la ley una descripción precisa de lo que se considera como mercancía peligrosa, todo con el fin de evitar que este artículo pierda claridad y precisión. A la vez, es importante considerar que el delito de transporte de residuos, mercaderías o sustancias peligrosas fue estipulado en el artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos sin hacer mención al medio donde se realiza la conducta, situación que difiere con el tipo penal del 228 del proyecto que especifica que la conducta ilícita debe realizarse en una embarcación o artefacto naval, por lo que ambos delitos podrían subsistir sin excluirse el uno al otro.**

**Otro aspecto a destacar del tipo penal del 228 es su pena superior a los 3 años, lo cual limita la aplicación y otorgamiento de medidas alternativas condicionadas a la recomposición del ambiente degradado.**

8. **La conducta dolosa regulada en el tipo penal del artículo 231 denominado "Contaminación": a la vez se encuentra contemplada por el delito del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, y por el tipo penal del artículo 128 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. A todas luces la coexistencia de 3 tipos penal que prácticamente regulan la misma conducta ineludiblemente conllevaría problemas en su aplicación efectiva.**
9. **Llama la atención el tipo penal previsto en el artículo 232, al configurarse por omisión al deber de cuidado, lo cual no ha sido la regla en materia penal ambiental, ya que las conductas culposas anti-ambientales han sido delegadas casi exclusivamente al derecho administrativo sancionador.»**

#### **Recomendación General**

**Estrictamente en materia ambiental, se recomienda la aprobación del proyecto por razones de conveniencia y oportunidad tomando en consideración las observaciones aquí expuestas.**

**Es preciso hacer ver que darle más competencias al Tribunal Administrativo Ambiental sin mejorar su presupuesto y condiciones de trabajo pueden hacer totalmente ineficaces los procedimientos y sanciones previstas (...).**

- **Instituto de Investigaciones en Ingeniería (IINI)**

(...)

1. **Se debe de incluir dentro de las instituciones capaces de generar información acerca de las condiciones oceanográficas, a la Unidad de Ingeniería Marítima de Ríos y de Estuarios (IMARES) de la Universidad de Costa Rica.**
2. **Las instituciones mencionadas e IMARES pueden brindar información a las Capitanías de Puerto, al Servicio Nacional de Guardacostas, a las autoridades competentes y a los medios de comunicación, sobre las condiciones meteorológicas y oceanográficas, pero no pueden emitir alertas, en Costa Rica solo la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) puede emitir alertas. Sobre alertas de tsunami, el Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis(SINAMOT) es el ente encargado de hacer recomendaciones a la CNE y esta emite las alertas.**
3. **En el caso de los recintos portuarios, ninguna de las instituciones antes mencionadas es capaz, en la actualidad y sin los instrumentos adecuados, de generar información con una resolución espacial y temporal que pueda advertir si la navegación dentro de los puertos es segura. Para ello se requiere que los puertos cuenten con la instrumentación apropiada, capaz de generar información de calidad en tiempo real que pueda advertir si la navegación, y por ende las operaciones de las embarcaciones dentro de los puertos, sea segura (...).**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley de Navegación Acuática. Expediente N.º 18.512, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 4.**

#### **ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 12

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente N.º 19.331 (PD-18-03-028).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

- 1- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331 (R-7991-2017, del 3 de noviembre de 2017).
- 2- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1164-2017, del 17 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
- 3- La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante oficio OCU-R-179-2017, del 27 de noviembre de 2017.

### ANÁLISIS

#### I.- Objetivo

De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, su objetivo es ordenar el proceso de inversión en la Administración Pública central y descentralizada, con el propósito de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, de acuerdo con sus fines y principios de economía, eficiencia, eficacia y calidad.

#### II.- Proponente

Diputado Mario Redondo Poveda

#### III.- Análisis previo del expediente 19.331

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 5, del 18 de junio de 2015, conoció el dictamen PD-15-05-037, en el que se analizó este Proyecto de Ley. En esa oportunidad acordó lo siguiente:

1. *De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.*
2. *En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.*
3. *El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.*
4. *La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).*

5. *La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual las inversiones que en el futuro requiera hacer la Institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.*
6. *Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicación innecesaria.*
7. *La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria.*

#### ACUERDA

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331, hasta tanto no se excluyan explícitamente a las universidades públicas del alcance de dicho proyecto.*

#### IV.- Texto sustitutivo

En el Anexo N.º 1 se incluye un cuadro comparativo con el texto base y el texto sustitutivo del Expediente N.º 19.331. Es importante destacar que la principal variación, para efectos de la Universidad, se encuentra en el artículo 2, en el cual se excluyen del Sistema Nacional de Inversión Pública las universidades, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos. Con esto se atiende la observación que hizo la Universidad de Costa Rica en el criterio exteriorizado en la sesión N.º 5908, artículo 5.

#### V.- Criterios

##### 5.1 Oficina Jurídica (OJ-1164-2017, del 17 de noviembre de 2017)

En relación con el Proyecto de Ley en análisis, esta Oficina señala que:

*(...) en el artículo 2 se exceptúa de formar parte de este Sistema a las universidades, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los bancos públicos. En tal sentido, la excepción indicada trae como consecuencia que no se transgreda la autonomía universitaria de que gozan las instituciones estatales de educación superior; pues permite que sean ellas mismas las que decidan sobre la utilización de su patrimonio o hacienda universitaria, incluyendo sus proyectos de inversión.*

*Recomendamos, únicamente, para mayor claridad, que se añada donde dice: universidades, la palabra estatales, aunque si no se indica, se sobreentiende que se refiere a esas instituciones.*

##### 5.2. Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-179-2017, del 27 de noviembre de 2017)

Por su parte, la OCU manifiesta lo siguiente:

*(...) de acuerdo con el artículo segundo de este proyecto de ley, la propuesta de creación del Sistema Nacional de Inversión Pública no tiene injerencia directa sobre los proyectos relacionados con las inversiones a realizar, en bienes duraderos o con el capital humano de la Institución.*

*Sin embargo, podría, eventualmente, impactar los servicios ofrecidos a las instituciones públicas por los proyectos del vínculo externo de la Universidad de Costa Rica, tales como capacitaciones, asesorías y otros; considerando que otras instituciones del sector público deberán cumplir con un proceso adicional a los que actualmente ya se establecen en la normativa vigente y contar con la aprobación del MIDEPLAN.*

**Conclusiones**

*Dado lo anteriormente expuesto, se resalta que el proyecto de ley analizado no impactaría en las decisiones de la Administración Universitaria o en los proyectos en inversión pública que requiera la Universidad de Costa Rica. En virtud de lo anterior y como parte de nuestra labor asesora, esta Oficina de Contraloría Universitaria considera que el Proyecto de Ley N.º 19.331 no afectaría los intereses de la Universidad de Costa Rica.*

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

- 1- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de *Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331 (R-7991-2017, del 3 de noviembre de 2017).*
- 2- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 5, del 18 de junio de 2015, analizó este Proyecto de Ley. En esa oportunidad acordó lo siguiente:
  1. *De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.*
  2. *En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.*
  3. *El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.*
  4. *La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).*
  5. *La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual las inversiones que en el futuro requiera hacer la Institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.*
  6. *Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicación innecesaria.*
  7. *La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se viole el principio de autonomía universitaria.*

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331, hasta tanto no se excluyan explícitamente a las universidades públicas del alcance de dicho proyecto.

- 3- El texto sustitutivo del Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331, exceptúa de formar parte de este Sistema a las universidades, por lo que no se transgrede la autonomía universitaria tutelada por la Constitución Política. No obstante, para mayor claridad de la redacción se recomienda incluir “estatales” después de la palabra universidades.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica ***no tiene objeción en que se apruebe*** el Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la magistra Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Inmediatamente, somete a discusión el dictamen.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone que se agregue lo que menciona el considerando 3, en la última línea: (...) *No obstante, para mayor claridad de la redacción se recomienda incluir “estatales” después de la palabra universidades.* Esto, por cuanto no es una recomendación menor.

\*\*\*\*A las dieciséis horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciséis horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.  
\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, en sesión de trabajo, la parte final del considerando 3 se trasladó como un nuevo considerando 4, y dice: *Para mayor claridad de la redacción se recomienda incluir “estatales” después de la palabra “universidades”, y en el acuerdo se incluyó al final “siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 4”.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331 (R-7991-2017, del 3 de noviembre de 2017).**
- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 5, del 18 de junio de 2015, analizó este Proyecto de Ley. En esa oportunidad acordó lo siguiente:**

1. *De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-479-2014, del 11 de noviembre de 2014, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7796-2014, del 11 de noviembre de 2014.*
2. *En el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525, se asigna al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), la tarea de velar porque los programas de inversión pública de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público sean conforme a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, en la actualidad, aproximadamente un 60% de la inversión que se aprueba en el país no pasa por Mideplán, ni está sujeta a una valoración macro de pertinencia o rentabilidad, lo cual deja de manifiesto la ausencia de una plataforma estratégica para administrar las inversiones.*
3. *El presente Proyecto de Ley pretende, según el artículo 1, crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará bajo la rectoría del Mideplán y tendrá como objetivo ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, a efectos de alcanzar una utilización óptima de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, eficacia, y calidad.*
4. *La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis a la Facultad de Derecho, a la Oficina de Administración Financiera, y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CU-183-2015, del 16 de marzo de 2015).*
5. *La Universidad de Costa Rica tiene garantizada su autonomía en la Constitución Política; por lo tanto, el objetivo que se pretende con la creación de un Sistema Nacional de Inversión Pública, que estaría bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es un asunto que no debe interferir en las decisiones que tome la Universidad, razón por la cual las inversiones que en el futuro requiera hacer la Institución para su quehacer académico, de investigación y de acción social, no deben estar supeditadas a un orden de prioridad dentro del plan de inversiones públicas que se propone.*
6. *Este Proyecto de Ley reitera lo contemplado en otras normas del sistema jurídico, tales como la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y diversas disposiciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se crea una duplicación innecesaria.*
7. *La Sala Constitucional ha contemplado en varias resoluciones que el principio de autonomía universitaria que confiere la Constitución Política, garantiza independencia frente al Poder Ejecutivo y solo encuentra límites en el Poder Constituyente; de esta manera, la Universidad de Costa Rica, en cuanto a los fines y procedimientos de sus inversiones, solo debe estar sujeta al Estatuto Orgánico y los reglamentos internos que el Consejo Universitario apruebe relacionados con esa función. Aceptar injerencia del Poder Ejecutivo en este tema, es permitir que se violente el principio de autonomía universitaria.*

#### **ACUERDA**

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Inversiones Públicas. Expediente N.º 19.331, hasta tanto no se excluyan explícitamente a las universidades públicas del alcance de dicho proyecto.*

3. **El texto sustitutivo del Proyecto de Ley de inversiones públicas. Expediente 19.331, exceptúa de formar parte de este Sistema a las universidades, por lo que no se transgrede la autonomía universitaria tutelada por la Constitución Política.**

4. Para mayor claridad de la redacción se recomienda incluir “estatales” después de la palabra universidades.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no tiene objeción en que se apruebe el Proyecto de *Ley de inversiones públicas*. Expediente 19.331, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 4.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Adición de los incisos k), l) y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (PD-18-03-029).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>40</sup>, sobre el texto del proyecto denominado *Adición de los incisos k), l) y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 20.480 (CG-181-2017, del 17 de octubre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-7484-2017, del 19 de octubre de 2017, eleva al Consejo Universitario el texto del Proyecto de Ley citado, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1361-2017, del 24 de octubre de 2017, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley y acordó solicitar *consulta especializada al Área de Ingeniería* (CU-1688-2017, del 20 de diciembre de 2017).
6. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, por medio del oficio IN-014-2018, del 26 de enero de 2018, remite el criterio sobre el proyecto de ley emitido por las escuelas de Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Topográfica.
7. La asesoría legal del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos mediante correo electrónico con fecha 26 de febrero de 2018 emitió criterio sobre el proyecto de ley.

#### ANÁLISIS

##### I. ORIGEN

La iniciativa de ley es una propuesta de la diputada Maureen Cecilia Clarke Clarke (2014-2018); se inició el 8 de agosto de 2017.

<sup>40</sup> ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano directorcorrespondiente de cada una de ellas.

## II. OBJETIVO

La iniciativa de ley tiene como propósito adicionar tres incisos al artículo 4 de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos* (CFIA), a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético, sino que abarcan un sentido más amplio, como lo es desarrollar en la profesión un mínimo de calidad.

## III. PROYECTO DE LEY

Adición de los incisos k), l) y m) del artículo 4 de la *Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica*, Ley N.º 3663, de 10 de enero de 1996, y sus reformas.

**ARTÍCULO ÚNICO-** *Se adicionan los incisos k), l) y m) al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de (sic) Arquitectos de Costa Rica, N.º Ley.º 3663, de 10 de enero de 1966, y sus reformas. El texto dirá:*

**Artículo 4-** *El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:*

(...)

- k) *Vigilar por la excelencia académica de los graduados universitarios de las carreras de ingeniería y arquitectura que agremia este colegio profesional.*
- l) *Promover la excelencia continua de los colegiados.*
- m) *Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados.*

## IV. CRITERIOS

Se recibieron los criterios especializados solicitados.

### 1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017 )

*(...) me permito informarle que las disposiciones del proyecto no hacen referencia a la autonomía de la Universidad de Costa Rica, ni se infiere de que su contenido pueda afectarla de una forma directa o indirecta.*

### 2. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

#### 2.1 CRITERIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA (IN-014-2018, del 26 de enero de 2018).

(...)

*Existe una preocupación general respecto al inciso k), donde la palabra “vigilar” se considera debería ser sustituida por “promover”. Esto teniendo en cuenta que:*

- *Es importante la participación del CFIA en contribuir o colaborar con la excelencia académica; sin embargo, no tiene competencias para auditar, fiscalizar y ni siquiera “velar” por los esfuerzos que se realizan desde las universidades para garantizar la excelencia académica de los graduados. Estas potestades están dadas a otras instancias como por ejemplo CONARE, CONESUP o SINAES.<sup>41</sup>*
- *Estaría más acorde con las facultades del CFIA, la promoción de la excelencia de los graduados, ya que como está redactado el inciso k) podría reñir con la autonomía universitaria y tener repercusiones no deseadas.*

*Adicionalmente, se señala que:*

- *No quedan claros los mecanismos por los cuales el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) va a asegurar el cumplimiento de sus tres nuevos fines.*
- *La adición del inciso k) permitiría eventualmente al CFIA realizar el examen de incorporación a los nuevos solicitantes.*

<sup>41</sup> La Sala Constitucional avala las competencias de vigilancia del ejercicio profesional que realizan los colegios profesionales. (Resolución N.º 2017002998, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José a las nueve horas treinta minutos del 24 de febrero de 2017).

- El inciso m) estaría en consonancia con la “re-certificación profesional”, y podría facilitar la discusión legal de como implementarla de manera obligatoria, al menos en algunos aspectos del ejercicio profesional.

## 2.2 CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS. (Correo electrónico 26 de febrero de 2018, 5:45 p. m.).

(...)

- Nuestra reforma es exacta a la que en su momento realizó el Colegio de Abogados. El voto de mayor peso que respalda esa reforma es el Voto de la Sala Constitucional, donde expresamente reconoce las potestades de los Colegios Profesionales para fiscalizar el ejercicio profesional. Ese voto es el **2014-018217 Sala Constitucional** y expresamente resolvió sobre esas competencias:

### **Resolución de la Sala:**

(...)

Resulta además incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues como la propia tutelada lo señalada, **esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.**

A partir de esta resolución constitucional se interpretó que la Sala IV avalaba las competencias de vigilancia del ejercicio profesional y consecuentemente podía implementar los exámenes de incorporación.

Por otra parte, en el **Voto 02998-2017**:

(...)

**II.-RESPECTO A LA POTESTAD DEL COLEGIO RECURRIDO PARA VERIFICAR LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.** Respecto al tema alegado por el recurrente, esta Sala, en sentencia 2015-002693 de las nueve horas cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince, señaló:

“(...) III.-

Sobre la pertinencia del Reglamento impugnado y la competencia del Colegio de Abogados para su emisión. En todo caso, a pesar de la falta de requisitos de admisibilidad de esta acción, **resulta pertinente referir, que la jurisprudencia reciente de la Sala se ha manifestado a favor del establecimiento de los requisitos señalados en el Reglamento que se pretende cuestionar, así como de la competencia que tiene el Colegio de Abogados para su emisión, dada la obligatoria función que tiene el Colegio para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional de la abogacía.** Así, mediante sentencia 2014-18217, señaló esta Sala que: (el énfasis no es del original).

**Resulta (...) incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues como la propia tutelada lo señalada, esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.**-(el énfasis no es del original).

**Por ello no hay lesión alguna a ningún derecho fundamental...”.**

En este sentido, **tomando en consideración el deber del Colegio de Abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, se ha reconocido su competencia no sólo para dictar el Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, sino que también para incorporar las pruebas pertinentes que más allá de lo deontológico permitan validar aquella idoneidad –incluso académica- que el Colegio está obligado a hacer respetar, reconociendo también al Colegio, su competencia respecto de la definición de los contenidos y materias a considerar en las pruebas pertinentes –ver misma sentencia 2014-18217-, tal como bien lo admite el propio accionante, se lo reconoce su propia legislación orgánica a partir de la reforma producida en setiembre de 2014, reforma que, al mismo tiempo, debe orientar la lectura y comprensión de todo documento que con anterioridad a ella se haya emitido al respecto, como el dictamen de la Procuraduría General de la República que cita el accionante.**(el énfasis no es del original).

**IV.- En definitiva, siendo que en el caso bajo estudio el accionante carece de legitimación para la interposición de esta acción de inconstitucionalidad, y que ya la Sala se ha pronunciado sobre la competencia del Colegio de Abogados para dictar el señalado Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, lo que corresponde es rechazar por el fondo la acción, como en efecto se dispone...”.** (el énfasis no es del original).

La Sala Constitucional, también expresamente hablaba de vigilancia y se utilizó en la motivación del proyecto de ley: **Voto N.º 7494-97.**

“...Las personas pagan por tener una óptima educación y por ende es eso lo que debe ofrecerse. No solo invierten dinero, sino que también invierten años de su vida, que nunca recuperarán, y por ende, **la labor de vigilancia e inspección estatal debe ser a priori y no posterior, cuando el daño ya sea irreversible.**” (Las negritas no corresponden el al original).”

De igual forma, la Sala Constitucional mediante el **Voto N.º 2012-001311** de las nueve horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil doce, indicó lo siguiente:

(« Los colegios profesionales son una manifestación específica de la llamada “Administración Corporativa”, es decir, aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Se trata de una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que la integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas. **Dentro de tales competencias de orden público, la Sala ha reconocido el derecho de esas corporaciones de analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal** ( el subrayado no es del original), sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se puede evitar el gran perjuicio causado a la sociedad por la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional (ver sentencia número 02-06364...) (Lo resaltado no es del original).

Incluso en la misma Ley Orgánica del CFIA, se establecen potestades de vigilancia.

**Artículo 4º** - El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:

(...)

b) **Velar** por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y **vigilar** el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran. ...”

Por lo anterior, realmente el término de “vigilancia”, no es extraño, por el contrario, se recoge en todo lo ya desarrollado por los Tribunales de Justicia.

Evidentemente, las competencias del CFIA, no pretenden invadir competencias, pues su actuar, siempre deberá respetar las competencias y esfera de actuación de otros entes. Eso no se está modificando y no debería existir ningún temor en ese sentido, en que se afecten potestades del CONARE, CONESUP o SINAES, como se indica en la nota.

Por ello, el término “promoción”, no pareciera el más acorde con lo desarrollado por la jurisprudencia constitucional vinculante, que en todo caso, ha hecho siempre énfasis en el deber de “verificar” o “analizar” que poseen los colegios profesionales.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>42</sup>: la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del proyecto denominado **Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. Expediente: 20.480.**
2. La iniciativa de ley tiene como propósito adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético, sino que abarcan un sentido más amplio, como lo es desarrollar en la profesión un mínimo de calidad.

42 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Sala Constitucional avala las competencias de vigilancia del ejercicio profesional que realizan los colegios profesionales.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1133-2017, del 10 de noviembre de 2017 361-2017, brinda su asesoramiento al respecto y no advierte incidencia directa sobre el quehacer universitario.
5. La Facultad de Ingeniería, por medio del oficio IN-014-2018, del 26 de enero de 2018, plantea las siguientes observaciones:
  - *No quedan claros los mecanismos por los cuales el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA) va a asegurar el cumplimiento de sus tres nuevos fines.*
  - *La adición del inciso k) permitiría eventualmente al CFIA realizar el examen de incorporación a los nuevos solicitantes.*
  - *El inciso m) estaría en consonancia con la “re-certificación profesional”, y podría facilitar la discusión legal de cómo implementarla de manera obligatoria, al menos en algunos aspectos del ejercicio profesional.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado **Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 20.480** (CG-181-2017, del 17 de octubre de 2017) siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 5.”

EL DR. RODRIGO CARBONI indica que son las observaciones emitidas por la Facultad de Ingeniería.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tiene una confusión en el considerando cinco, porque le parece que son más temas de gestión que lo que se está planteando y es un desconocimiento de la ley incorporar esas consideraciones. Cree que ya está estipulado en lo que el Colegio plantea que son sus potestades; entonces van a promover y decir que están de acuerdo siempre que se tome en cuenta el considerando 5, siendo que es un tema de procedimiento y sugiere eliminarlo.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diecisiete horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita que se revise el alcance del inciso k), de la ley propuesta, para contemplar el componente de acreditación de las carreras que se imparten en el país, en Ingeniería y Arquitectura, con la intención de que le dé más fuerza a la ley que estarían recomendando.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que, ante la solicitud que hace el Ph.D. Guillermo Santana, retira la propuesta para hacer un estudio de ese punto particular, que puede ser importante para la decisión que se tome respecto a la propuesta.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, retira la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: Adición de los incisos k), l) y m), de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 20.480, con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.**

## ARTÍCULO 14

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley de creación de la Academia Nacional de Policía (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.303 (PD-18-03-030).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó, el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley de creación de la Academia Nacional de Policía (texto base). Expediente legislativo N.º 20.303* (oficio AL-CPSN-OFI-0284-2017, del 25 de abril de 2017).
2. La Rectoría remite el citado texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional (oficio R-2750-2017, del 27 de abril de 2017).
3. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe respuesta mediante oficio OJ-520-2017, del 2 de junio de 2017.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6096, artículo 5, del 1.º de agosto de 2017, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho.*
5. La Facultad de Derecho, mediante oficio FD-2783-2017, del 25 de octubre de 2017, comunica el criterio al Consejo Universitario.
6. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, en la sesión N.º 12, celebrada el 8 de febrero de 2018, conoce y aprueba **texto sustitutivo** de este Proyecto de Ley, el cual es remitido nuevamente para la emisión del criterio institucional<sup>43</sup>, por intermedio de la Rectoría (oficio R-925-2018, del 15 de febrero de 2018).

### ANÁLISIS

#### I. Origen y estado del trámite en la Asamblea

La iniciativa de este Proyecto de Ley es presentada ante la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, periodo 2014-2018, publicado en el Alcance N.º 69, del diario oficial *La Gaceta* N.º 62, del 28 de marzo de 2017.

Se presenta un texto actualizado, el cual corresponde al texto sustitutivo aprobado en Comisión en la sesión N.º 12 del 8 de febrero de 2018.

El **texto sustitutivo** del Proyecto de Ley ingresó en el plenario legislativo en el orden del día y debate el 11 de setiembre de 2017, convocado por parte del Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias, por medio del decreto ejecutivo N.º 40888-MP del 13 de febrero de 2018. Sin embargo, se retiró su convocatoria mediante decreto ejecutivo N.º 40968-MP del 15 marzo de 2018, según consulta al Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa, realizada el 19 de marzo de 2018.

#### II. Objetivo

El Proyecto de Ley propone la creación de la Academia Nacional de Policía como institución encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial, que comprende las siguientes etapas: formación, capacitación, especialización e investigación educativa.

<sup>43</sup> Mediante oficio AL-CPSN-OFI-0263-2017, del 12 de febrero de 2018.

### III. Reforma propuesta en el Proyecto de Ley

El texto sustitutivo del Proyecto de Ley propuesto se compone de 5 capítulos y 28 artículos. Los títulos de los capítulos son:

- I. Disposiciones generales
- II. Del ingreso al sistema educativo policial y actualización del mismo (sic)
- III. Organización
- IV. Régimen financiero y venta de servicios
- V. Régimen interno de disciplina
- VI. Disposiciones finales

### IV. Criterios especializados

En este apartado se presentan las consultas realizadas a la Oficina Jurídica y al criterio experto:

#### a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-520-2017<sup>44</sup>, manifiesta:

*(...) que no encuentra objeciones de índole legal que afecten de manera directa o indirecta la autonomía y las distintas competencias de la Universidad de Costa Rica establecidas en la Constitución Política, su Estatuto Orgánico y demás normas de carácter universitario.*

#### b) Facultad de Derecho

En oficio del FD-2783-2017<sup>45</sup> se expone el criterio de esta Facultad respecto al texto base del Proyecto de Ley. No obstante, el texto sustitutivo mantiene el texto al cual se refieren las observaciones efectuadas por el especialista Dr. Javier Llobet Rodríguez, docente de la Facultad de Derecho, como se indica a continuación:

- 1) *Considero importante que se le dé un marco legal a la capacitación policial. Debe resaltarse al respecto lo indicado en el artículo 2 párrafo segundo, en cuanto señala el carácter civilista que debe tener la enseñanza, conforme a los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos.*
- 2) *El artículo 3 inciso a) señala dentro de las atribuciones de la academia: “Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado una vez que estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, o cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas” (lo resaltado no es del original). Esta disposición no se considera conveniente, en cuanto el otorgamiento de títulos de bachillerato, licenciatura y posgrado, les corresponde a las Universidades, no debiéndose establecer la Academia de Policía como una Universidad, sin perjuicio de que se puedan realizar convenios con Universidades.*
- 3) *El artículo 2 en su última parte indica: “El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país”. Sobre ello debe indicarse que la seguridad preventiva no solamente está relacionada con los centros educativos del país, sino que la policía administrativa cumple una función preventiva y su proyección social en general debe estar dirigida en ese sentido, como parte de lo que corresponde a la concepción de policía comunitaria, que debería seguirse.*  
*(...)*

Tomando en cuenta las consultas realizadas y lo expuesto, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el texto sustitutivo del Proyecto de **Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

<sup>44</sup> Oficio del 2 de junio de 2017.

<sup>45</sup> Oficio del 25 DE OCTUBRE DE 2017.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de **Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303** (oficio AL-CPSN-OFI-0284-2017, del 25 de abril de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-2750-2017, del 2 de junio de 2017.
2. El Proyecto de Ley propone la creación de la Academia Nacional de Policía como institución encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial, que comprende las siguientes etapas: formación, capacitación, especialización e investigación educativa.
3. La Oficina Jurídica<sup>46</sup> expresa que no encuentra objeciones de índole legal que afecten de manera directa o indirecta la autonomía y las distintas competencias de la Universidad de Costa Rica establecidas en la *Constitución Política*, su *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional.
4. El artículo 2 en su última parte indica: *El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país*. Sobre ello debe indicarse que la seguridad preventiva no solamente está relacionada con los centros educativos del país, sino que la Policía Administrativa cumple, en general, una función preventiva y su proyección social debe estar dirigida en ese sentido, como parte de lo que corresponde a la concepción de una policía comunitaria.
5. El artículo 3 inciso a) señala, dentro de las atribuciones de la academia: *Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado una vez que estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, o cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas* (lo resaltado no es del original). **Esta disposición no se considera conveniente, por cuanto el otorgamiento de títulos de bachillerato, licenciatura y posgrado, les corresponde a las universidades**, no debiéndose establecer la Academia de Policía como una universidad, sin perjuicio de que se puedan realizar convenios con universidades.
6. Es importante hacer notar que el otorgamiento de los grados y títulos académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado de la educación universitaria estatal se definen conforme al *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. Igualmente cumplen una serie de criterios establecidos en dicho Convenio (ratificado en sesión N.º 4866, artículo 5 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 9 de marzo de 2004, y publicado en La Gaceta Universitaria N.º 07-2004).
7. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en la sesión N.º 12, celebrada el 8 de febrero de 2018, **aprobó un texto sustitutivo** del Proyecto de Ley y le solicitó nuevamente el criterio a la Universidad de Costa Rica por medio del oficio AL-CPSN-OFI-0263-2017, del 12 de febrero de 2018. Por consiguiente, luego de analizar la nueva versión del documento, se mantiene el criterio en lo que corresponde.

**ACUERDA**

Comunicar a la Secretaría del Directorio, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar el texto sustitutivo** del Proyecto Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303, siempre y cuando se consideren los aspectos señalados en los considerandos 4, 5 y 6.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone que no puede aprobarlo de esa manera. Señala que en el considerando 5, que dice: (...) *esta academia va a impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado (...)*, **no lo pueden aprobar, y se puede recomendar “no aprobar el texto sustitutivo hasta tanto no corrija tales (...)**, porque si lo colocan de esa forma van a leer nada más “aprobar el texto”.

<sup>46</sup> En oficio OJ-520-2017, del 2 de junio de 2017.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

\*\*\*\*A las diecisiete horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diecisiete horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al acuerdo: “Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar el texto sustitutivo** del Proyecto Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303, por lo expuesto en los considerandos 4, 5 y 6”.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303 (oficio AL-CPSN-OFI-0284-2017, del 25 de abril de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-2750-2017, del 2 de junio de 2017.
2. El Proyecto de Ley propone la creación de la Academia Nacional de Policía como institución encargada de brindar e impartir el proceso educativo policial, que comprende las siguientes etapas: formación, capacitación, especialización e investigación educativa.
3. La Oficina Jurídica<sup>47</sup> expresa que no encuentra objeciones de índole legal que afecten de manera directa o indirecta la autonomía y las distintas competencias de la Universidad de Costa Rica, establecidas en la Constitución Política, su Estatuto Orgánico y demás normativa institucional.
4. El artículo 2, en su última parte, señala: *El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país*. Sobre ello debe indicarse que la seguridad preventiva no solamente está relacionada con los centros educativos del país, sino que la Policía Administrativa cumple, en general, una función preventiva y su proyección social debe estar dirigida en ese sentido, como parte de lo que corresponde a la concepción de una policía comunitaria.
5. El artículo 3, inciso a), señala, dentro de las atribuciones de la Academia: **Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado una vez que**

<sup>47</sup> En oficio OJ-520-2017, del 2 de junio de 2017.

**estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, o cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas (lo resaltado no es del original). Esta disposición no se considera conveniente, por cuanto el otorgamiento de títulos de bachillerato, licenciatura y posgrado les corresponde a las universidades, no debiéndose establecer la Academia de Policía como una universidad, sin perjuicio de que se puedan realizar convenios con universidades.**

6. Es importante hacer notar que el otorgamiento de los grados y títulos académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y posgrado de la educación universitaria estatal se definen conforme al *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. Igualmente cumplen una serie de criterios establecidos en dicho Convenio (ratificado en sesión N.º 4866, artículo 5, del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 9 de marzo de 2004, y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 07-2004).
7. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en la sesión N.º 12, celebrada el 8 de febrero de 2018, aprobó un texto sustitutivo del Proyecto de Ley y le solicitó nuevamente el criterio a la Universidad de Costa Rica por medio del oficio AL-CPSN-OFI-0263-2017, del 12 de febrero de 2018. Por consiguiente, luego de analizar la nueva versión del documento, se mantiene el criterio en lo que corresponde.

#### ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica que la Universidad de Costa Rica recomiendan aprobar el texto sustitutivo del Proyecto Ley de creación de la Academia Nacional de Policía. Expediente legislativo N.º 20.303, por lo expuesto en los considerandos 4, 5 y 6.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 15

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105*. Expediente N.º 18.987 (PD-18-03-031).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88, de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105*. Expediente N.º 18.987.
2. La Rectoría traslada el oficio DEM-677-17, de la Escuela de Matemática, relacionado con este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante el oficio R-7162-2017, del 9 de octubre de 2017, para la elaboración del criterio institucional respectivo.
3. El Consejo Universitario acuerda, en la sesión N.º 6153, del 19 de diciembre de 2017, elaborar una propuesta de dirección sobre el *Proyecto Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105*. Expediente N.º 18.987.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU- 1311-2017, del 13 de octubre de 2017).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1072-2017, del 30 de octubre de 2017, dictaminó sobre el particular.
6. El Consejo Universitario solicita el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas, en el oficio CU-1678-2017, del 20 de diciembre de 2017.
7. La Facultad de Ciencias Económicas, por medio del oficio FCE-14-2018, del 24 de enero del 2018, envía el criterio respectivo.

## ANÁLISIS

Esta iniciativa legislativa es consecuencia de una solicitud que plantea el mismo Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, por medio de su Junta Directiva.

Entre los argumentos que se formulan para llevar a cabo esta reforma legal, se señala:

*“La citada Ley N.º 7105 fue aprobada hace más de veinte años, lo que plantea inconvenientes, tales como que subsisten en esa normativa situaciones consideradas en el momento de promulgarse dicha legislación, que a la fecha han perdido vigencia; por otra parte, han aflorado circunstancias en la realidad actual que no fueron contempladas al crear la ley original. Tal situación demanda una legislación más acorde con los tiempos y las contingencias modernas”.*

Esta iniciativa de 44 artículos modifica el contenido de la Ley N.º 7105, del 31 de octubre de 1988, en el sentido de que se definen las facultades del apoderado judicial y extrajudicial, se modifica la integración de la Junta Directiva y se redefinen las funciones de la Fiscalía del Colegio.

## I. Criterios

### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1072-2017, del 30 de octubre de 2017, señala:

(...)

*Analizado el texto, se considera no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.*

### b. Criterio especializado

El criterio enviado por la Facultad de Ciencias Económicas, en el oficio FCE-14-2018, del 24 de enero del 2018, manifiesta:

(...)

*Para el Capítulo II “Miembros del Colegio” artículo 4, inciso a) y b) se hace necesario realizar la eliminación de la palabra diplomado, ya que no son estrictamente títulos universitarios, leyéndose de la siguiente manera:*

**Artículo 4.-***Serán miembros activos, con las obligaciones y derechos que se señalan en esta ley:*

- a) *Los profesionales graduados en ciencias económicas de los centros de educación universitaria de Costa Rica, reconocidos por el Estado, con título de bachiller; licenciado o de un grado superior; que cumplan con los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan en la presente ley y en su reglamento.*
- b) *Los profesionales graduados en ciencias económicas en universidades extranjeras, cuyos títulos de bachiller; licenciado o de un grado superior hayan sido reconocidos y equiparados por un centro de educación universitaria de Costa Rica, que cumplan con los requisitos de incorporación que fije el Colegio o que se establezca en la presente ley y en su reglamento.*

*Respecto al Capítulo III “Ejercicio profesional” en el artículo 14 incisos a), b), c) y d) eliminar la palabra carrera ya que las únicas carreras son Administración de Negocios, Administración Pública, Economía y Estadística, además agregar la oración “con especialización en” después de mencionar las carreras anteriores, leyéndose de la siguiente manera:*

**Artículo 14.-** Se considerarán profesionales en ciencias económicas los graduados en las siguientes disciplinas:

- a) *Administración: Incluye a los graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública con especialización en Administración Aduanera, Administración Universitaria, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Comercio Internacional, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras especialidades afines.*
- b) *Economía: Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía con especialización en Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económicas y otras especialidades afines.*
- c) *Estadística: Incluye a aquellos graduados universitarios en Estadística con especialización en Demografía y otras especialidades afines.*
- d) *Seguros, actuariado: Incluye a los graduados universitarios en Economía con especialización en Seguros o Actuariado, así como en otras especialidades afines.*

La Escuela de Matemática por medio del oficio DEM-677-17, del 29 de setiembre de 2017, señala:

(...)

*En el análisis realizado, del texto actualizado del proyecto de Ley, Expediente N.º 18.987, “Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105” se han encontrado algunos puntos que se considera perjudican el ejercicio de la profesión Actuarial o a los profesionales en esta disciplina, al respecto de los cuales se expresa nuestro criterio:*

- 1) *Se mezclan los conceptos de “ente público” (propuesto) y “colegio corporativo” (actual), lo cual parece ser un error de redacción. Algo similar ocurre con el concepto de “miembro activo” el cual que se debe eliminar, según la sala constitucional, como se señala en el siguiente punto.*
- 2) *Se elimina el término de colegiado Asociado, de tal forma que todo miembro activo no se diferencia por sus títulos o grados. Esta situación ya se había señalado como incorrecta, mediante Sentencia número 10975-06, dictada a las 18 horas 07 minutos del 26 de junio de 2006, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esto podría significar un cambio en el esquema de costo de la membresía, el cual en la actualidad establece montos diferentes según el título del colegiado, nos parece que se debería establecer un transitorio o no permitir que se incremente la cuota.*
- 3) *Se propone un cambio en la forma de elegir los miembros de la Junta Directiva, pero solo se elimina el proceso actual y queda por definir el nuevo proceso de elección. Se mantiene que la Asamblea debe ratificar el proceso, pero dado que se propone cambiar la fecha de la Asamblea General, se podría generar un vacío legal, por lo cual se recomienda un transitorio para prevenir esta situación, además del que se incluye en el proyecto.*
- 4) *Se elimina el Tribunal de Honor, función que se considera de gran importancia dentro de los objetivos del Colegio, no se propone un camino u opción para ejercer las tareas actuales de dicho tribunal, lo cual no parece conveniente, en particular en un gremio tan grande. Consideramos que se debe incluir una medida o proceso alterno para subsanar.*
- 5) *Establece la Fiscalía como una unidad independiente, a cargo de un(a) Fiscal. La figura del Fiscal ya existe, solo que se le atribuyen más deberes y no forma parte de la Junta Directiva, puede asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. No es claro si el Fiscal debe ser miembro del Colegio.*
- 6) *En el artículo 14 se define cuáles son las disciplinas que integran el concepto de Ciencias Económicas o los profesionales que la ejercen y lo restringe a un grupo de cuatro disciplinas. Definir un concepto de carácter universal, por medio de una ley, no parece ser adecuado, en su lugar se debería indicar cuáles son las disciplinas que el Colegio propone regular.*
- 7) *Las funciones de presidente, secretario y otros, se describen en forma diferente a la actual, elimina algunas tareas e incorpora otras. En algunos casos, son conceptos de índole administrativa y no parece que deban formar parte de una ley, sino, mejor, que se incorporen a un reglamento. Se sugiere revisar este aspecto.*
- 8) *Se elimina el uso del Timbre, lo cual parece una buena idea que deberían imitar otros colegios. Esto conlleva la modificación de reglamentos internos del Colegio o, de algunas instituciones públicas y requiere de la inclusión de un transitorio al respecto.*

- 9) *Entre las disciplinas propuestas se encuentra la de Seguros y Actuario, “Artículo 14 d) Seguro y Actuario: Incluye a los graduados universitarios en Seguros o Actuario, así como en otras carreras y especialidades afines.”, en relación con lo cual se aportan los siguientes comentarios:*

*Sugerimos una modificación al artículo 17:*

*“ch) Seguros: Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros y otras carreras y especialidades afines.*

- d) Actuario (o Actuario matemático): Incluye a aquellos graduados universitarios en Ciencias Actariales y otras carreras y especialidades afines”*

*A la vez, se solicita modificar el artículo 4, de forma que los graduados en Ciencias Actariales, de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica, se puedan integrar al Colegio:*

*“Artículo 4.- Serán miembros activos, con las obligaciones y derechos que se señalan en esta ley: a) Los profesionales graduados en Ciencias Económicas*

*o Ciencias Actariales, de los centros de educación universitaria de Costa Rica, reconocidos por el Estado, con título de diplomado, bachiller, licenciado*

*o de un grado superior, que cumplan con los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan (...).”*

*Adicionalmente, sería conveniente incluir una exclusión, similar a la que se encuentra en el artículo 14, para los actuarios matemáticos:*

*“Las Ciencias Actariales seguirán rigiéndose de acuerdo con esta Ley, hasta tanto no se apruebe la creación del Colegio de Actuarios, fecha en la cual se trasladará la responsabilidad de la regulación de la profesión a dicho colegio”*

*Considerando la importancia de este asunto, especialmente para los graduados en Ciencias Actariales de esta Escuela de Matemática y esperando que nuestro criterio sea considerado un insumo, se agradece de antemano la atención y respuesta, pronta y oportuna, que se de a esta consulta de la Asamblea Legislativa.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el **Proyecto ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105. Expediente N.º 18.987**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

- Según el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105. Expediente N.º 18.987**.
- La Rectoría traslada mediante el oficio R-2251-2017, del 3 de abril de 2017, el criterio de la Escuela de Matemática (oficio DEM-677-17), sobre este proyecto de ley.
- Esta iniciativa de 44 artículos modifica el contenido de la Ley N.º 7105, del 31 de octubre de 1988, en el sentido de que se definen las facultades del apoderado judicial y extrajudicial, se modifica la integración de la Junta Directiva y se redefinen las funciones de la Fiscalía de este colegio.
- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1072-2017, del 30 de octubre de 2017, señala que no existen inconvenientes de tipo legal al Proyecto de Ley en análisis que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.
- La consulta a la Facultad de Economía señala en el oficio FCE-14-2018, del 24 de enero del 2018, que en el Capítulo II “Miembros del Colegio” artículo 4, incisos a) y b) se hace necesario eliminar la palabra diplomado, ya que no son estrictamente títulos universitarios. Por otra parte respecto al Capítulo III “Ejercicio profesional”, en el artículo 14, incisos a), b), c) y d), eliminar la palabra carrera ya que las únicas carreras son Administración de Negocios, Administración Pública, Economía y Estadística; además, agregar la oración “con especialización en” después de mencionar las carreras anteriores.

6. El criterio enviado por la Escuela de Matemática por medio del oficio DEM-677-17, del 29 de setiembre de 2017, abarca un conjunto de observaciones a saber:
- En el artículo 14 se define cuáles son las disciplinas que integran el concepto de Ciencias Económicas o los profesionales que las ejercen y lo restringe a un grupo de cuatro disciplinas. Definir un concepto de carácter universal, por medio de una ley, no parece ser adecuado; en su lugar se debería señalar cuáles son las disciplinas que el Colegio propone regular. Entre las disciplinas propuestas, se encuentra la de Seguros y Actuariado Artículo 14 d) Seguro y Actuariado: Incluye a los graduados universitarios en Seguros o Actuariado, así como en otras carreras y especialidades afines.
  - En cuanto a la disciplina Seguros y Actuariado, se deben considerar disciplinas separadas, dado que la especialidad de Seguros y la formación en Ciencias Actuariales han evolucionado por caminos diferentes, a tal grado que, se ofrece por unidades académicas universitarias diferentes en su formación básica.
  - La carrera de Seguros forma profesionales con un amplio conocimiento acerca de los seguros como herramientas empleadas para mitigar los daños económicos sufridos de manera inesperada por una persona u organización. Además, poseen conocimientos en las áreas de economía y finanzas, lo cual les permite desenvolverse de forma estratégica y exitosa en el mercado actual.
  - El profesional en Seguros posee un conocimiento crítico de la legislación, la doctrina aplicable a las ventas, los principales usos y costumbres del comprador de seguros, el desarrollo de habilidades para la negociación de los contratos de seguros con gestión ética y el manejo operativo de las empresas dedicadas a la *colocación de este producto*, (<https://universidades.cr/>).
  - Lo anterior nos dice que las profesiones, la formación y los requisitos para los profesionales en estos campos son diferentes, por lo cual se deben tratar por separado. Más aún, la disciplina de las Ciencias Actuariales no parece ser parte de las Ciencias Económicas y como actualmente los graduados provienen de la Escuela de Matemática (UCR), se recomienda darle un tratamiento diferenciado.

Con base en lo anterior, se sugiere una modificación al artículo 17:

*ch) Seguros: Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros y otras carreras y especialidades afines.*

*d) Actuariado (o Actuario matemático): Incluye a aquellos graduados universitarios en Ciencias Actuariales y otras carreras y especialidades afines.*

- También se solicita modificar el artículo 4, de forma que los graduados en Ciencias Actuariales, de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica, se puedan integrar al Colegio. Para que se lea de la siguiente forma.

*“Artículo 4.- Serán miembros activos, con las obligaciones y derechos que se señalan en esta ley: a) Los profesionales graduados en Ciencias Económicas o Ciencias Actuariales, de los centros de educación universitaria de Costa Rica, reconocidos por el Estado, con título de diplomado, bachiller, licenciado o de un grado superior, que cumplan con los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan (...)”*

- Adicionalmente, sería conveniente incluir una exclusión, similar a la que se encuentra en el artículo 14, para los actuarios matemáticos, en los siguientes términos:

*“Las Ciencias Actuariales seguirán rigiéndose de acuerdo con esta Ley, hasta tanto no se apruebe la creación del Colegio de Actuarios, fecha en la cual se trasladará la responsabilidad de la regulación de la profesión a dicho colegio”*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto **Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105. Expediente N.º 18.987, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos N.ºs 5 y 6.**”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen y cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en los cambios que se incluyen está Economía Agrícola y desconoce si es resorte de otra ingeniería, igualmente en estadísticas la especialización en demografía y coincide en que dice "incluye a los graduados universitarios en economía con especialidad en seguros actuariales así como en otras especialidades afines".

Agrega que las observaciones que realiza cada una de las personas consultadas debería ser más contundente y que se tomen en cuenta, porque hacen un estudio de algunos procedimientos o inclusiones que están anotadas, porque dice: "se recomienda aprobar" pero ella opina que diga: "no aprobar el proyecto de Ley, hasta tanto se consideren los considerandos tales (...)", porque es enfático.

Desconoce si hubo una respuesta de Economía Agrícola, o cómo funcionará porque no sabe si están en el Colegio de Ingenieros Agrónomos o en el Colegio de Economía, y lo pregunta porque podría generar que alguien podría estar en ambos colegios, pero se lo podría atribuir hacia un colegio más que al otro y por la que tiene dudas al respecto.

*\*\*\*\*A las diecisiete horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diecisiete horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que ante la duda de si los profesionales en Economía Agrícola deben pertenecer al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica o al Colegio de Ingenieros Agrónomos, sugiere retirar la propuesta para hacer un análisis detallado del tema y presentar ese insumo en una nueva propuesta.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, retira la propuesta de dirección sobre la *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105*, con el fin de incorporar las observaciones planteadas en la discusión.**

## ARTÍCULO 16

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda para proceder a declarar en firme el acuerdo del artículo 8 de esta sesión, referente a la *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, y el artículo 9 de esta sesión, denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.***

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA realizar una ampliación de agenda para declarar en firme los acuerdos de los artículos 8 y 9 de esta sesión.**

**ARTÍCULO 17**

**El señor director, propone declarar en firme el acuerdo del artículo 8 de esta sesión, referente a la *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, y el artículo 9, denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.***

**Artículo 8**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo de artículo 8, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo del artículo 9, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Prof. Cat. Madeline Howard, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA declarar en firme el acuerdo del artículo 8 de esta sesión, referente a la *Aprobación de la Adhesión a los estatutos del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)*. Expediente N.º 20.449, y el artículo 9, denominado: *Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.***

**ACUERDO FIRME.**

A las diecisiete horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*